



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS
DIRECCION DE FISCALIZACION
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.: DF/AF/C/00832/2014
CONTROL No.: OODF0614212
EXP.: CUR2200003/13
R.F.C.: AMI0112176Q0
CLAVE: 1306027

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de junio del 2014.

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Representante Legal de:
AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V.
Calle 1 113, Parque Industrial Jurica,
Santiago de Querétaro, Qro.
Código Postal 76100

Esta Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, párrafos primero y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y en las cláusulas Primera; Segunda, párrafo primero -fracciones I, II y V-; Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava, párrafo primero -fracción I, incisos b) y d) y fracción II, inciso a)-; Novena, párrafos primero y cuarto -fracción I, inciso a)- y Décima, párrafo primero -fracciones I y III- del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal -por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- y el Estado de Querétaro, el 03 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre del 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 02 de enero del 2009; en relación con los artículos Noveno, párrafo primero -fracción VIII- de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Décimo Segundo, párrafo primero -fracción II- de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única; ambos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre del 2013. Y considerando los artículos 10, 11, 13, párrafos primero y último y 20, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, vigente; 19, párrafo primero -fracción II- y 22, párrafo primero -fracciones III, IV, y VI- de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente; 1, 2, 3, 4, párrafo primero -fracción IV-, 6, párrafo primero -fracción III-, 30, último párrafo y 31, párrafo primero -fracciones I, II, V, X, XII, XVII y XVIII- del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, vigente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 20 de octubre de 2004; y 8, párrafo primero -fracción V- y 10, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, vigente; así como en los artículos 42, párrafo primero, 50, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente; y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, párrafo primero -fracciones II y III- del propio Código Fiscal de la Federación; procede a determinar el Crédito Fiscal en materia de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E -----

4

6

...2



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCION DE FISCALIZACION
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.: DF/AF/C/00832/2014
CONTROL No.: OODF0614212
EXP.: CUR2200003/13
R.F.C.: AMI0112176Q0
CLAVE 1306027

Hoja No. 2

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden VRM2200009/09, contenida en el oficio DF/AF 0059/2009 del 18 de febrero de 2009, legalmente notificado a CLAUDIA YURIRIA HERNÁNDEZ VIAZCÁN, en su carácter de apoderada legal de la contribuyente visitada, el 20 de febrero del 2009; en virtud de que contra esta última, no obstante que se hicieron valer conceptos de impugnación en el Juicio de Nulidad 1018/10-09-01-3, la Sala Regional del Centro II -del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa- los consideró infundados por lo que resolvió reconocer su Validez, en la Sentencia que dictó el 12 de diciembre del 2012, en el sentido de reponer el procedimiento fiscalizador a partir de la violación cometida, esto es, del levantamiento del acta parcial del 19 de mayo de 2009, por la cual se notificó el oficio DF/AF 00734/2009; por lo que esta Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través del oficio DF/AF/C/00797/2013 del 17 de mayo del 2013, le comunicó a esa contribuyente la reposición de la visita domiciliaria en los términos antes aludidos; oficio legalmente notificado en los Estrados de esta Dirección de Fiscalización, el 13 de junio del 2013, ubicados en la planta baja del local que ocupa esta Dirección de Fiscalización, sita en avenida Constituyentes Oriente 10, Centro Histórico, de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.; lo anterior, porque no fue localizada, esa contribuyente, en su domicilio fiscal ubicado en Calle 1 113, Parque Industrial Jurica, Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76100; se dice que éste es su domicilio fiscal, porque si bien es cierto, esa contribuyente presentó ante el Servicio de Administración Tributaria -órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- aviso de cambio de domicilio fiscal, del ubicado en Calle 1 113, Parque Industrial Jurica, Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76100, al de Mauricio Garces 801, La Joya, Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76180 (hecho que se conoció del expediente abierto a nombre de esa contribuyente, en términos del artículo 63, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, vigente); más lo es, que no se localizó a esa contribuyente en este último domicilio, según se asentó en las Constancias de Hechos levantadas el 17 y 21 de mayo del 2013 -a folios 56740 al 56741 y 56742 al 56743-, por RAFAEL RUIZ MARTINEZ, JORGE LUIS DIAZ MONTES y ARIADNA BERENICE GONZALEZ GARCIA, Jefe de Área y Auditores, respectivamente, adscritos al Departamento de Auditoria Fiscal de esta Dirección de Fiscalización (con constancias de identificación contenidas en los oficios DFC-025/2013, DFC-029/2013 y DFC-027/2013, todas ellas expedidas por el C. P. Rodolfo Francisco Muñoz Vega, Director de Fiscalización de la citada Secretaría, con fecha de expedición 07 de enero de 2013 y vigencia al 31 de diciembre de ese mismo año); ya que hicieron constar que al constituirse en el domicilio de la contribuyente AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V. ubicado en Mauricio Garces 801, La Joya, Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76180 -habiéndose cerciorado de que el citado domicilio es correcto ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado, por esa contribuyente, ante el Registro Federal de Contribuyentes, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: es una casa habitación de dos plantas, con fachada de sillar color amarillo y café, puerta metálica color café, ostenta el número 801 en la fachada,--

Y

f

...3



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCION DE FISCALIZACION
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.: DF/AF/C/00832/2014
CONTROL No.: OODF0614212
EXP.: CUR2200003/13
R.F.C.: AMI0112176Q0
CLAVE 1306027

Hoja No. 3

tiene un interfón y está ubicado al costado izquierdo, se encuentra una casa habitación de dos plantas, con fachada blanca, y junto a la puerta se ostenta el número 803, además en la esquina de la calle aparece una placa metálica que dice calle "MAURICIO GARCES, CÓDIGO POSTAL 76180, LA JOYA"; y frente a este domicilio se encuentra un terreno baldío, no fue posible notificar el multicitado oficio, toda vez que en las dos ocasiones que fueron tocaron varias veces el timbre del interfón de la casa y la puerta metálica de la entrada al domicilio fiscal de la contribuyente visitada -en reiteradas ocasiones-, nadie atendió a su llamado, se observó por las ventanas que tienen vista a la calle, al no contar con cortinas que en el domicilio fiscal de la contribuyente no había movimiento alguno no se observaron muebles en el interior; razón por la cual el Jefe de Área y los Auditores actuantes, procedieron a preguntar por la contribuyente buscada con los vecinos del lugar, por lo que acudieron a las casas con número exterior 803 y 807 cuyos inmuebles tienen las siguientes características: la primera es una casa habitación de dos plantas, con fachada blanca, y junto a la puerta se ostenta el número 803 y el timbre; sin embargo, al tocar en repetidas ocasiones el timbre y la puerta la cual es de herrería rejillas en color blanco, salió del interior una señora quien se negó a proporcionar su nombre e identificarse, razón por la cual se procede a describir sus rasgos físicos, siendo los siguientes: persona del sexo femenino, de tez blanca, cabello corto negro, de estatura aproximada 1.60m., complexión delgada, de aproximadamente 45 años de edad; a quien se le preguntó si conocía a los vecinos del número 801, específicamente a la empresa denominada AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V., contestando que no los conocía y en las últimas-semanas no ha visto personas en ese domicilio; motivo por el cual no recibe documento alguno; posteriormente regresamos al domicilio ubicado en MAURICIO GARCES 801, y tocamos interfón y la puerta metálica -en reiteradas ocasiones- sin obtener respuesta alguna, por tal motivo procedimos a retirarnos del domicilio fiscal antes mencionado-; y la segunda ocasión acudieron a la casa con número exterior 807 y cuyo inmueble tiene las siguientes características: casa habitación de dos plantas en color blanco y rosa, puerta metálica en color blanco la cual además tiene una protección de herrería en color blanco, procedimos a tocar la puerta en reiteradas ocasiones y permanecemos en este lugar 30 minutos y no salió ninguna persona de este domicilio que nos diera información respecto a la contribuyente AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V.; por tal situación, esta autoridad considera que el simple de cambio de domicilio que presentó, esa contribuyente, no es suficiente para tener como nuevo el ahí señalado, ya que debe implicar de manera real y material el traslado de la administración principal del negocio; lo cual no sucedió en la especie, y por ello, su domicilio fiscal continúa siendo el de Calle 1 113, Parque Industrial Jurica, Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76100. Ahora bien, no se localizó, a esa contribuyente, en este último domicilio, según se asentó en las Constancias de Hechos levantadas el 17 y 21 de mayo del 2013 -a folios 56744 al 56745 y 56746 y 56747, por RAFAEL RUIZ MARTINEZ, JORGE LUIS DIAZ MONTES y ARIADNA BERENICE GONZALEZ GARCIA, Jefe de Área y Auditores, respectivamente, adscritos al Departamento de Auditoria Fiscal de esta Dirección de Fiscalización (con constancias de-----

...4

identificación contenidas en los oficios DFC-025/2013, DFC-029/2013 y DFC-027/2013, todas ellas expedidas por el C. P. Rodolfo Francisco Muñoz Vega, Director de Fiscalización de la citada Secretaría, con fecha de expedición 07 de enero de 2013 y vigencia al 31 de diciembre de ese mismo año); ya que hicieron constar que al constituirse en el domicilio de la contribuyente AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V. ubicado en Calle 1 113, Parque Industrial Jurica, Santiago de Querétaro, Gro., C. P. 76100 -habiéndose cerciorado de que el citado domicilio es correcto ya que éste coincide con el domicilio señalado en el oficio DF/AF/C/00797/2013 del 17 de mayo del 2013 (de reposición de la visita domiciliaria), toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: es una bodega grande con puerta de lámina, la fachada es de color blanco y en la que ostenta el número 113 y en la esquina de la calle ostenta un letrero metálico que dice CALLE 1 PARQUE INDUSTRIAL JURICA; en las dos ocasiones que fueron tocaron la puerta de la bodega que da acceso al domicilio antes citado y en ambas ocasiones salio del interior del domicilio persona que se negó a dar su nombre -una persona del sexo femenino y nos permitió el acceso al inmueble, concretamente al área de la recepción, y al preguntarle por el representante legal de la contribuyente AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V., manifestó no conocerlo y dijo que en este domicilio se encuentra la empresa "LAMINADOS TÉRMICOS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V." (empresa establecida en este domicilio desde hace tres años); a dicha persona se le solicitó que se identificara y manifestó no querer mostrar su identificación, por lo que se procede a describir sus rasgos físicos: persona del sexo femenino, de tez morena, cabello largo lacio y café oscuro, de estatura alta aproximada 1.60 cm., complexión delgada, de aproximadamente 28 años de edad; quien además, manifestó que cuando entro a trabajar para la empresa en esta en el domicilio, hace aproximadamente dos años, el inmueble estaba vacío y no sabe donde se encuentre la empresa de AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V., razón por la cual el Jefe de Área y los Auditores actuantes, procedieron a preguntar por la contribuyente buscada con los vecinos del lugar, por lo que acudieron a las casas con número exterior 195 BIS y 101, en la primera ocasión el inmueble tienen las siguientes características: nave industrial en color blanco con puerta de acceso color blanco y ostenta el número 195-BIS; sin embargo al tocar la puerta salió del interior del domicilio una persona del sexo masculino, quien no quiso proporcionar su nombre, ni su identificación; por lo que se describieron sus generales: hombre de aproximadamente 38 años, complexión delgada, cabello negro y corto, tez moreno, de un metro con setenta y tres centímetros de estatura aproximadamente; cuestionándole a dicha persona si todavía la contribuyente AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V., ocupa el inmueble marcado con el número 113; el cual manifestó no conocer a los contribuyentes y no haber escuchado de ellos-; y la segunda ocasión el inmueble tienen las siguientes características: Nave industrial en color gris, en la parte externa ostenta el nombre "TECNOLOGÍA EN LABORATORIOS S.A. DE C.V." y una caseta de vigilancia que ostenta el número 101, rodeado con malla-----

...5



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS
DIRECCION DE FISCALIZACION
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.: DF/AF/C/00832/2014
CONTROL No.: OODF0614212
EXP.: CUR2200003/13
R.F.C.: AMI0112176Q0
CLAVE 1306027

Hoja No. 5

ciclónica; sin embargo al tocar la puerta salió del interior del domicilio una persona del sexo femenino, quien no quiso proporcionar su nombre, ni su identificación; por lo que se describieron sus generales: mujer de aproximadamente 38 años, complexión robusta, cabello negro, largo y ondulado, tez morena clara, de un metro con cincuenta y cinco centímetros de estatura aproximadamente; cuestionándole a dicha persona si todavía la contribuyente AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V., ocupa el inmueble marcado con el número 113; el cual manifestó no conocer a los contribuyentes y no haber escuchado de ellos.

Con base en los hechos consignados en el Acta Final de visita domiciliaria levantada el 16 de diciembre de 2013 a folios del 57347 al 57368; la cual fue legalmente notificada en los Estrados de esta Dirección de Fiscalización, el 23 de enero del 2014, ubicados en la planta baja del local que ocupa esta Dirección de Fiscalización, sita en avenida Constituyentes Oriente 10, Centro Histórico, de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.; lo anterior, porque no fue localizada, esa contribuyente, en su domicilio fiscal ubicado en Calle 1 113, Parque Industrial Jurica, Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76100; ésto, ya que según se asentó en las Constancias de Hechos levantadas el 26 y 29 de noviembre del 2013 -a folios 56702 al 56703 y 56706 al 56707-, por JORGE LUIS DIAZ MONTES, Auditor adscrito al Departamento de Auditoría Fiscal de esta Dirección de Fiscalización (con constancia de identificación contenida en el oficio DFC-029/2013, expedida por el C. P. Rodolfo Francisco Muñoz Vega, Director de Fiscalización de la citada Secretaría, con fecha de expedición 07 de enero de 2013 y vigencia al 31 de diciembre de ese mismo año), al constituirse en el domicilio fiscal de la contribuyente AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V. ubicado en Calle 1 113, Parque Industrial Jurica, Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76100, habiéndose cerciorado de que el citado domicilio es correcto ya que éste coincide con el domicilio señalado en el oficio DF/AF/C/00797/2013 del 17 de mayo del 2013 -de reposición de la visita domiciliaria-, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: es una bodega grande con puerta de lámina, la fachada es de color blanco y en la que ostenta el número 113 y en la esquina de la calle ostenta un letrero metálico que dice CALLE 1 PARQUE INDUSTRIAL JURICA, asimismo en frente del domicilio fiscal se encuentra un terreno baldío; hizo constar que en las dos ocasiones que fue tocó la puerta de la bodega que da acceso al domicilio antes citado y salió del interior del domicilio una persona que se negó a dar su nombre -, y al preguntarle por el representante legal de la contribuyente AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V., manifestó no conocerlo y dijo que en este domicilio se encuentra la empresa "LÁMINADOS TÉRMICOS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V." (empresa establecida en este domicilio desde hace dos años); dicha persona se les solicitó que se identificara y manifestó no traer credencial de identificación por lo que se procede a describir sus rasgos físicos: persona del sexo femenino, de tez morena clara, cabello largo lacio, de estatura alta aproximada 1.64 cm., complexión delgada, de aproximadamente 30 años de edad; quien además, manifestó desconocer donde se encuentra la empresa de AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V.; razón por la cual el auditor procedió a preguntar por la contribuyente que nos ocupa con vecinos del lugar, y éstos dijeron no conocer a la contribuyente ni haber escuchado de AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V.; dándose cumplimiento a lo establecido en el----

...6



artículo 46, párrafo primero -fracción VI- en relación con los artículos 134, párrafo primero -fracción III- y 139, todos, del Código Fiscal de la Federación, vigente; acta final en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada una de las irregularidades que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que la contribuyente AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. De C.V. no presentó los documentos, libros o registros contables que desvirtuaran las irregularidades consignadas en Actas Parciales, así como en la Última Acta Parcial, dentro del plazo previsto en el artículo 46, párrafo primero -fracción IV, segundo párrafo- del Código Fiscal de la Federación, vigente; no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, ni en el del artículo 2o, párrafo primero -fracción XI- de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; se tienen por consentidos los Hechos consignados en las actas de visita domiciliaria, en términos del tercer párrafo de la fracción IV del artículo 46, del citado Código Fiscal; por lo cual se reseñan a continuación los Hechos asentados en el Acta Final de visita domiciliaria:

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2008.

COMO RETENEDOR:

1) De los ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.

De la revisión practicada a las pólizas de egresos y de diario en las Balanzas de Comprobación y en los Movimientos Auxiliares de Catálogo; a los estados de cuenta bancarios del banco Banamex, cuentas números 4083 21428 y 437237174; del banco BBVA Bancomer, cuentas número 0137338996 y 0163118703; del banco Banorte, cuenta número CH1-0000177353385; del banco IXE, cuenta número 1355667-3 y del Banco del Bajío, cuenta número 24986320201, todas abiertas a nombre de AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. De C.V; a los Registros auxiliares de las Cuentas Contables No. 2-1-05-00-000 "Impuestos por Pagar" y 2-1-05-01-001 "ISR Retenido"; a las declaraciones estadísticas de ISR Retenciones por Salarios por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008; documentación correspondiente al periodo 2008 y proporcionada por José Luis Rodríguez Enríquez y Ariana Franco Vargas, en su carácter de tercero y Apoderada Legal de la contribuyente visitada; así como a los estados de cuenta bancarios del banco HSBC, cuenta número 004033879322, obtenidos del expediente abierto a nombre de la contribuyente visitada, en términos del artículo 63, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, vigente; se conoció que la contribuyente visitada, realizó pagos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado en cantidad de \$13,176.00, misma que se

...7



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS
DIRECCION DE FISCALIZACION
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.: DF/AF/C/00832/2014
CONTROL No.: OODF0614212
EXP.: CUR2200003/13
R.F.C.: AMI0112176Q0
CLAVE: 1306027

Hoja No. 7

encuentra registrada en la cuenta contable 6-2-00-00-000 "GASTOS DE ADMINISTRACIÓN", subcuenta 6-2-01-00-001 "SUELDOS Y SALARIOS" de los movimientos auxiliares del Catálogo; respecto de los cuales retuvo y no entero el Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, en cantidad de \$3,124.52; misma cantidad que registró en los movimientos auxiliares de catálogo, cuenta contable 2-1-05-00-000 "Impuestos por Pagar", subcuenta 2-1-05-01-001 "ISR Retenido" de los citados registros contables de los movimientos auxiliares del Catálogo; no obstante estar obligada a ello de conformidad con lo establecido en los artículos 113, párrafo primero, y 118, párrafo primero -fracción I- de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los artículos 6o., párrafos primero, cuarto -fracción I- y quinto, y 26, párrafo primero -fracción I- del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos, vigentes en el periodo revisado.

Las retenciones del impuesto sobre la renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, se detallan por mes en el siguiente recuadro:

Periodo 2008 Mes	Gasto de sueldos registrados en la cuenta 6-2-01-00-001 "Sueldos y Salarios"	ISR Registrado en la Cuenta 2-1-05-01-001 "ISR Retenido" y No Enterado	Concepto
Agosto	2,065	13	Nómina Semanal Cheque 721
Noviembre	11,111	3,111	Pago al C.P. Asali Seri Cheque 56
Total	13,176	3,124	

El Impuesto Sobre la Renta retenido no enterado por concepto de Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado en cantidad de \$3,124 corresponde a la nómina pagada con el cheque 721 del mes de agosto por \$13 pesos y al pago al C.P. Asali Serio con el cheque 56 por \$ 3,111 en el mes de noviembre, ambos meses de 2008.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar el Impuesto Sobre la Renta retenido y no enterado por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, con fundamento en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el periodo que se liquida; considerando para ello lo previsto en el artículo 20, décimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente, respecto a que las cantidades que incluyen de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad inmediata inferior y las que contienen de 51 a 99 centavos se ajustarán a la unidad inmediata superior.

Año 2008 Mes	Retenciones de ISR por Salarios a cargo	Factor de Actualización	Impuesto a cargo Actualizado a Junio 2014
Agosto	13	1.2593	16
Noviembre	3,111	1.2283	3,822
Total	3,124		3,838

...8



2) Por Servicios Profesionales y por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles.

De la revisión practicada a las pólizas de egresos y de diario en las Balanzas de Comprobación y en los Movimientos Auxiliares de Catálogo; a los estados de cuenta bancarios del banco Banamex, cuentas números 4083 21428 y 437237174; del banco BBVA Bancomer, cuentas número 0137338996 y 0163118703; del banco Banorte, cuenta número CH1-0000177353385; del banco IXE, cuenta número 1355667-3 y del Banco del Bajío, cuenta número 24986320201, todas abiertas a nombre de AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. De C.V; a los Registros auxiliares de las Cuentas Contables No. 2-1-05-00-03 "10% Retención ISR Honorarios y Arrendamiento"; a las declaraciones de ISR Retenciones por arrendamiento de enero, febrero, marzo, abril y mayo; y a las declaraciones de ISR por honorarios de enero, marzo, abril y mayo; así como al papel de trabajo denominado "Arrendamiento y Honorarios ejercicio 2008"; documentación correspondiente al periodo 2008 y proporcionada por José Luis Rodríguez Enríquez y Ariana Franco Vargas, en su carácter de tercero y Apoderada Legal de la contribuyente visitada; así como a los estados de cuenta bancarios del banco HSBC, cuenta número 004033879322, obtenidos del expediente abierto a nombre de la contribuyente visitada, en términos del artículo 63, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, vigente; se conoció que la contribuyente visitada realizó pagos por Servicios Profesionales y por arrendamiento y en general por otorgar del uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cantidad de \$212,854.00 y \$214,500.00, respectivamente; pagos que se encuentran registrados en la cuenta contable 6-2-00-00-000 "GASTOS DE ADMINISTRACIÓN" subcuentas 6-2-01-00-021 "HONORARIOS" y 6-2-01-00-022 "ARRENDAMIENTO" de los movimientos auxiliares de catálogo, y en el papel de trabajo de la contribuyente visitada denominado "Arrendamientos y honorarios Ejercicio 2008"; respecto de los cuales retuvo y registró un Impuesto Sobre la Renta por dichos conceptos en cantidad total de \$42,735.42, misma cantidad que registró en los movimientos auxiliares de catálogo, cuenta 2-1-05-02-003 "10% Retención ISR Honorarios y Arrendamiento". De la cantidad retenida únicamente enteró, esa contribuyente, la cantidad de \$14,388.00, por lo que no entero el Impuesto Sobre la Renta retenido por Servicios Profesionales y Arrendamiento en cantidad de \$28,347, no obstante estar obligada a ello de conformidad con lo establecido en los artículos 127, último párrafo y 143, penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los artículos 6o., párrafos primero, cuarto -fracción I- y quinto, y 26, párrafo primero -fracción I- del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos, vigentes en el periodo revisado.

Los gastos que originaron las retenciones de Impuesto Sobre la Renta a cargo pendientes de enterar por concepto de Servicios Profesionales y por Arrendamiento de detallan a continuación:

d

...9

f

X

Concepto	Nombre del Prestador de Servicio o Arrendador	Importe	Registradas en la Cuenta 2-1-05-02-003 "Retenido ISR Honorarios y Arrendamiento"
Renta Bodega	Torres Puente Rafael	10,500	1,050
Renta Oficina	Iliana González Hernández	9,000	900
	Junio	19,500	1,950
Renta Bodega	Torres Puente Rafael	10,500	1,050
Renta Oficina	Iliana González Hernández	9,000	900
Servicio Profesionales	I.C. Carlos Alberto Vilet Espinosa M.A.	18,900	1,890
	Julio	38,400	3,840
Renta Bodega	Torres Puente Rafael	10,500	1,050
Renta Oficina	Iliana González Hernández	9,000	900
Servicio Profesionales	Miguel Angel Villalobos Villanueva	16,500	1,650
Servicio Profesionales	José Ramón Cobo Limón	15,000	1,500
	Agosto	51,000	5,100
Renta Bodega	Torres Puente Rafael	10,500	1,050
Renta Oficina	Iliana González Hernández	9,000	900
Servicio Profesionales	José Ramón Cobo Limón	30,000	3,000
	Septiembre	49,500	4,950
Renta Bodega	Torres Puente Rafael	10,500	1,050
Renta Oficina	Iliana González Hernández	9,000	900
Servicio Profesionales	I.C. Carlos Alberto Vilet Espinosa M.A.	3,190	319
Servicio Profesionales	José Ramón Cobo Limón	52,632	5,263
	Octubre	75,322	7,532
Renta Bodega	Torres Puente Rafael	10,500	1,050
Renta Oficina	Iliana González Hernández	9,000	900
	Noviembre	19,500	1,950
Renta Bodega	Torres Puente Rafael	10,500	1,050
Estructura Ptar En Apatzin	I.C. Carlos Alberto Vilet Espinosa M.A.	19,740	1,974
	Diciembre	30,240	3,024
TOTAL PENDIENTE DE PAGO		283,462	28,346

Las retenciones de Impuesto Sobre la Renta no enteradas se detallan por mes en el siguiente recuadro:

Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Servicios Profesionales y por Arrendamiento			
Periodo 2008 Mes	Registradas en la Cuenta 2-1-05-02-003 "Retenido ISR Honorarios y Arrendamiento"	Registradas y Enteradas	Registradas y No Enteradas
Enero	1,268	1,268	0
Febrero	900	900	0
Marzo	3,102	3,102	0
Abril	2,768	2,768	0
Mayo	6,350	6,350	0
Junio	1,950	0	1,950
Julio	3,840	0	3,840
Agosto	5,100	0	5,100
Septiembre	4,950	0	4,950
Octubre	7,532	0	7,532
Noviembre	1,950	0	1,950
Diciembre	3,024	0	3,024
Total	42,735	14,388	28,347



En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a determinar el Impuesto Sobre la Renta retenido y no enterado por servicios profesionales y arrendamiento pagados a personas físicas, con fundamento en el artículo 127, último párrafo y 143, penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo que se liquida; considerando para ello, la disposición prevista en el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, vigente, respecto a que las cantidades que incluyen de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad inmediata inferior y las que contienen de 51 a 99 centavos se ajustarán a la unidad inmediata superior.

Año 2008 Mes	Retenciones ISR por Servicios Profesionales y Arrendamiento a cargo	Factor de Actualización	Impuesto a cargo Actualizado a Junio 2014
Junio	1,950	1.2736	2,484
Julio	3,840	1.2666	4,864
Agosto	5,100	1.2593	6,422
Septiembre	4,950	1.2508	6,191
Octubre	7,532	1.2423	9,357
Noviembre	1,950	1.2283	2,395
Diciembre	3,024	1.2199	3,689
Total	28,347		35,402

II. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.
PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2008.

A) INGRESOS PERCIBIDOS:

De la revisión y análisis efectuado a los Registros en Balanzas de Comprobación y en Movimientos Auxiliares de Catálogo, cuentas números No. 4-1-01-00-001 "Ventas", No. 4-1-00-00-001 "Intereses ganados", No. 4-3-00-00-001 "Utilidad en Venta de Activo", No. 4-3-00-00-002 "Utilidad Cambiaria" y No. 4-3-00-00-003 "Otros Ingresos"; a los registros auxiliares de las cuentas de resultados números 5-00-00-000 "Compras", 6-1-00-000 "Gastos de Obra", 6-2-00-000 "Gastos de Administración" y 7-1-00-000 "Gastos Financieros"; a los estados de cuenta bancarios del banco Banamex, cuentas números 4083 21428 y 437237174; del banco BBVA Bancomer, cuentas número 0137338996 y 0163118703; del banco Banorte, cuenta número CH1-0000177353385; del banco IXE, cuenta número 1355667-3; y del Banco del Bajío, cuenta número 24986320201, todas abiertas a nombre de AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V.; documentación correspondiente al periodo 2008 y proporcionada por José Luis Rodríguez Enríquez y Ariana Franco Vargas, en su carácter de tercero y Apoderada Legal de la contribuyente visitada; así como a los estados de cuenta bancarios del banco HSBC, cuenta número 004033879322, y las facturas de ingresos, obtenidos del expediente abierto a nombre de la contribuyente visitada en términos del artículo 63, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente; y a la factura No. 470 expedida por AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V. el 14 de diciembre de 2007 a su cliente COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE y pagada el 28 de enero de 2008, con el cheque 181 de BANAMEX, cuenta número 1078082050, según póliza de cheque 393 de la misma fecha; documentación que fue proporcionada por



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS
DIRECCION DE FISCALIZACION
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.: DF/AF/C/00832/2014
CONTROL No.: OODF0614212
EXP.: CUR2200003/13
R.F.C.: AMI0112176Q0
CLAVE 1306027

Hoja No. 11

JESÚS ZAGAL CALDERÓN, en su carácter de tercero -con cargo de Director General de Finanzas e Inversión de COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE-, según consta en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el 26 de noviembre de 2009, a folios del COM2800171/09020001 al COM2800171/09020010, misma que se obtuvo de la Visita Domiciliaria practicada a COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE, organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Morelos, (en relación a las operaciones que, en su carácter de cliente, celebró con AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V., al amparo de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio 500 22 00 07 02 2009 4165 del 27 de octubre de 2009, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal de Cuernavaca - con sede en Cuernavaca, Morelos- del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a esta Dirección de Fiscalización; orden que fue entregada a Jesús Zagal Calderón, en su carácter de tercero con cargo de Director General de Finanzas e Inversión de la tercero visitada, según consta en el Acta Parcial de Inicio de Aportación de Datos por tercero levantada el 05 de noviembre de 2009, a folios del COM2800171/09010001 al COM2800171/09010006); visita domiciliaria que se obtuvo del expediente abierto, a nombre de la contribuyente visitada, en términos del artículo 63, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, vigente; se determinó que la contribuyente visitada obtuvo, en el periodo revisado, por su actividad relacionada con la prestación de servicios de construcción y mantenimiento de plantas de aguas residuales y pozos, ingresos en cantidad de \$10'122,751.03, que son percibidos para fines del Impuesto Empresarial a Tasa Única, al haberse ubicado, esa contribuyente, en el supuesto establecido en los artículos 1o., párrafo primero -fracción II-, 2o., párrafo primero y 3o., párrafo primero -fracciones I, primer párrafo y IV, primer párrafo- de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con lo previsto en los artículos 1o.-B, párrafos primero, segundo y cuarto y 14, párrafo primero -fracción I- de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ordenamientos vigentes en el periodo revisado; los cuales se integran, en primer término, de \$9'588,924.22 en base a facturas efectivamente cobradas en el periodo revisado -según los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios ya señalados-; y en segundo lugar de \$533,826.81, que esta autoridad determinó como ingresos derivados, también, de la actividad de esa contribuyente, según la información proporcionada por la COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE.

Los ingresos de \$533,826.81, fueron determinados por esta autoridad; en virtud de que, en primer lugar, se conoció que esa contribuyente tenía registrado el importe de \$613,900.83 en la Cuenta Contable No. 1-1-08-01-004 "ASALI SERIO JORGE" y depositado en su cuenta bancaria número 408321428 de Banamex, el 28 de enero de 2008, como un préstamo que le realizó Asali Serio Jorge, sin la documentación que identificara y comprobara dicho registro, no obstante la obligación que al respecto establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación y el Reglamento de este último ordenamiento fiscal.

...12



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCION DE FISCALIZACION
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.: DF/AF/C/00832/2014
CONTROL No.: OODF0614212
EXP.: CUR2200003/13
R.F.C.: AMI0112176Q0
CLAVE 1306027

Hoja No. 12

Como la contribuyente visitada no proporcionó la documentación que comprobara e identificara el supuesto préstamo que le realizó Asali Serio Jorge por la cantidad de \$613,900.83; esta Autoridad, en uso de sus facultades de comprobación y con el objeto de contar con los elementos que le permitieran conocer la situación fiscal de la contribuyente en el periodo revisado, solicitó apoyo a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, Morelos, la práctica de una Visita Domiciliaria de Aportación de Datos a Terceros a la COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE, cliente de la contribuyente visitada, misma que se realizó al amparo de la orden de visita número 500 22 00 07 02 2009 4165, COM2800171/09. Como resultado de la revisión realizada a la documentación proporcionada por la citada Comisión, se conoció que expidió a favor de AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V., el 26 de diciembre del 2007, el cheque 181 de BANAMEX cuenta número 1078082050, como pago de la factura 470, expedida por la contribuyente visitada el 14 de diciembre del 2007, con importe total de \$613,900.83, por concepto de pago de la "obra de construcción de la localidad de Amayuca, Municipio de Jantetelco Morelos", por \$533,826.81 e Impuesto al Valor Agregado trasladado de \$80,074.19, según póliza cheque 393 de la misma fecha. El cheque 181 fue cobrado, según los registros de COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE, el 28 de enero del 2008 por la contribuyente revisada. Lo anterior, obra en el expediente que la citada Administración Local de Auditoría Fiscal de Cuernavaca, remitió a esta Dirección de Fiscalización, mediante oficio 500 22 00 07 02 2009 4946 del 02 de diciembre del 2009. Por lo anterior, esta autoridad conoció que la cantidad de \$613,900.83 registrada indebidamente como préstamo -porque no esta soportada con documentación que la identificara como tal- es ingreso derivado de su actividad y en base a una factura efectivamente cobrada en el periodo revisado.

Los ingresos mencionados se detallan por mes y por factura en el Capítulo de Pagos Mensuales del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, el cual en obvio de repeticiones se tiene como reproducido en el presente Renglón.

B) DEDUCCIONES:

De la revisión y análisis efectuado a las facturas de gastos y compras; a los Registros en Balanzas de Comprobación y en Movimientos Auxiliares de Catálogo, cuentas números 5-00-00-000 "Compras", 6-1-00-000 "Gastos de Obra", 6-2-00-000 "Gastos de Administración" y 7-1-00-000 "Gastos Financieros"; a los estados de cuenta bancarios del banco Banamex, cuentas números 4083 21428 y 437237174; del banco BBVA Bancomer, cuentas número 0137338996 y 0163118703; del banco Banorte, cuenta número CHI-0000177353385; del banco IXE, cuenta número 1355667-3; y del Banco del Bajío, cuenta número 24986320201, todas abiertas a nombre de AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V. y a los papeles de trabajo; documentación correspondiente al periodo 2008 y proporcionada por José Luis Rodríguez Enríquez y Ariana Franco Vargas, en carácter de tercero y Apoderada Legal de la contribuyente visitada; así como a los estados de cuenta bancarios del banco HSBC, cuenta

...13

número 004033879322, obtenidos del expediente abierto a nombre de la contribuyente visitada en términos del artículo 63, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, vigente; se conoció que la contribuyente revisada consideró, para efectos de la determinación del Impuesto Empresarial a Tasa Única, deducciones por \$8'117,876.00, las cuales fueron registradas por la contribuyente en las cuentas contables 5-1-00-00-000 "COMPRAS", 6-1-00-00-000 "GASTOS DE OBRA" y 6-2-00-00-000 "GASTOS DE ADMINISTRACIÓN" y consideradas en el papel de trabajo de la contribuyente visitada denominado "Cálculo del Impuesto Empresarial a Tasa Única correspondiente al ejercicio 2008".

De la cantidad por \$8'117,876.00, no procede como deducible la de \$2'175,614.00, toda vez que si bien es cierto, esta última cantidad corresponde al anticipo que el 30 de octubre de 2008 pagó, esa contribuyente, a su proveedor Constructora y Autotransporte Rojo de Morelos, S.A. de C.V., con el cheque No. 1 de la cuenta 0163118703 de Bancomer; más lo es, que el 26 de noviembre de 2008, ese proveedor se lo devolvió a AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V., según depósito en la misma cuenta y por la misma cantidad.

No procede, asimismo, la deducción de la cantidad de \$283,462.000, derivada de pagos que hizo esa contribuyente por haber recibido servicios profesionales y arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles; al no reunirse por dicha cantidad el requisito establecido en el artículo 6o., párrafo primero -fracción IV, primer párrafo- de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 31, párrafo primero -fracción V- de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes en 2008, toda vez que no enteró el Impuesto Sobre la Renta retenido por el pago de dicho servicio y arrendamiento, tal y como se funda, motiva y detalla en el Numeral 2) del único renglón del Capítulo de Impuesto Sobre la Renta, antes mencionado, y que por economía y por obviedad de repeticiones se menciona como si estuviera presente en este renglón. Por lo que las deducciones para fines del Impuesto Empresarial a Tasa Única son de \$5'658,792.00.

A continuación se detallan las deducciones determinadas.

No. Cta. Contable	Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
	MES													
5-1-00-00-000	Costo de Ventas	148,926	464,895	446,718	351,201	573,027	1,169,705	298,230	169,416	83,713	2,221,777	25,688	169,028	6,122,324
6-1-00-00-000	Gastos de Obra	7,885	13,797	62	30,524	22,874	44,539	-2,850	13,289	15,059	26,130	17,208	13,525	202,044
6-2-00-00-000	Gastos de Administración	93,100	80,516	77,285	98,927	217,668	145,552	119,980	119,117	172,131	335,636	138,567	230,972	1,829,454
-----	Proveedores no Cobrados	-115,726	-205,622	-40,305	274,826	-28,767	63,666	-	16,179	20,874	-103,869	41,820	41,247	-35,674
-----	Gastos financieros sin Intereses	1,094	2,224	4,273	1,341	1,557	28,111	296	612	982	295	313	4,615	45,714
-----	No deducibles	-3,292	-3,773	-1,460	-4,552	-20,246	-11,652	-14,758	-20,411	-3,623	-6,693	-1,499	-722	-92,684
-----	Depreciación 2008	3,670	3,693	3,761	3,742	3,696	3,805	3,873	3,922	4,001	4,055	4,300	4,186	46,704
	TOTALES DEDUCCIONES PARA IETU	135,657	355,730	490,334	756,009	769,809	1,443,726	404,771	302,124	293,137	2,477,331	226,397	462,851	8,117,876



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS
DIRECCION DE FISCALIZACION
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.: DF/AF/C/00832/2014
CONTROL No.: OODF0614212
EXP.: CUR2200003/13
R.F.C.: AMI0112176Q0
CLAVE: 1306027

Hoja No. 14

Ahora bien, en el siguiente recuadro, se detallan por mes y en forma resumida, las deducciones determinadas:

2008	DEDUCCIONES REGISTRADAS	RECHAZO DEDUCCIONES POR DEVOLUCIÓN DE PAGO	RECHAZO POR NO ESTAR PAGADAS LAS RETENCIONES	DEDUCCIONES PROCEDENTES
ENERO	135,657	0	0	135,657
FEBRERO	355,730	0	0	355,730
MARZO	490,334	0	0	490,334
ABRIL	756,009	0	0	756,009
MAYO	769,809	0	0	769,809
JUNIO	1,443,726	0	19,500	1,424,226
JULIO	404,771	0	38,400	366,371
AGOSTO	302,124	0	51,000	251,124
SEPTIEMBRE	293,137	0	49,500	243,637
OCTUBRE	2,477,331	2,175,614	75,322	226,392
NOVIEMBRE	226,397	0	19,500	206,897
DICIEMBRE	462,851	0	30,240	432,606
TOTAL	8,117,876	2,175,614	283,462	5,658,792

C) CRÉDITOS FISCALES :

POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 1998 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

De la revisión y análisis efectuado a los estados de cuenta bancarios del banco Banamex, cuentas números 4083 21428 y 437237174; del banco BBVA Bancomer, cuentas número 0137338996 y 0163118703; del banco Banorte, cuenta número CHI-0000177353385; del banco IXE, cuenta número 1355667-3; y del Banco del Bajío, cuenta número 24986320201, todas abiertas a nombre de AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V.; a las pólizas de egresos y de cheque con su respectiva documentación comprobatoria; a los papeles de trabajo de cálculo de Impuesto Empresarial a Tasa Única; a los movimientos auxiliares de catálogo y a las balanzas de comprobación; documentación correspondiente al periodo 2008 y proporcionada por José Luis Rodríguez Enríquez y Ariana Franco Vargas, en su carácter de tercero y Apoderada Legal de la contribuyente visitada; así como a los estados de cuenta bancarios del banco HSBC, cuenta número 004033879322; obtenidos del expediente abierto a nombre de la contribuyente en términos del artículo 63, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, vigente; se conoció que en su papel de trabajo denominado "Cálculo del Impuesto Empresarial a Tasa Única Correspondiente al ejercicio 2008", esa contribuyente consideró, en la determinación de los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única del periodo revisado, un crédito fiscal por inversiones adquiridas en el periodo del 01 de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007, de \$5,081.00.

...15

D) ACREDITAMIENTOS:

POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Y ACREDITAMIENTOS POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

De la revisión practicada a las pólizas de egresos y de diario en las Balanzas de Comprobación y en los Movimientos Auxiliares de Catálogo; a los estados de cuenta bancarios del banco Banamex, cuentas números 4083 21428 y 437237174; del banco BBVA Bancomer, cuentas número 0137338996 y 0163118703; del banco Banorte, cuenta número CH1-0000177353385; del banco IXE, cuenta número 1355667-3; y del Banco del Bajío, cuenta número 24986320201, todas abiertas a nombre de AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V.; a los Registros auxiliares de las Cuentas Contables No. 2-1-5-00-000 "Impuestos por Pagar"; documentación correspondiente al periodo 2008 y proporcionada por José Luis Rodríguez Enríquez y Ariana Franco Vargas, en carácter de tercero y Apoderada Legal de la contribuyente visitada; así como a los estados de cuenta bancarios del banco HSBC, cuenta número 004033879322, obtenidos del expediente abierto a nombre de la contribuyente en términos del artículo 63, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, vigente; se conoció que la contribuyente AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V., no obstante que durante el periodo revisado efectuó pagos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado en cantidad de \$13,176.00, según se circunstancia y detalla en el Renglón de RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, el cual por economía y en obvio de repetición, se tiene por reproducido en el presente Apartado como si a la letra hubiera sido insertado; al respecto, dicha cantidad no es considerada para determinar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el acreditamiento aplicable al impuesto que nos ocupa del periodo 2008; esto, debido a que no cumple con el requisito de retención y entero previsto en el último párrafo del citado artículo 10, ya que por los gastos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en cantidad de \$13,176.00, no se enteró el Impuesto Sobre la Renta que se retuvo en los meses de agosto y noviembre en cantidad de \$3,124.00.

E) PAGOS PROVISIONALES.

Ahora bien, en virtud de que la contribuyente realizó operaciones por las que obtuvo ingresos percibidos para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$10'122,751.03; de que realizó gastos y compras deducibles de dicho impuesto en cantidad de \$5'658,792.00; y de que tiene un crédito fiscal por inversiones adquiridas en cantidad de \$5,081.00, según se especificó en los incisos anteriores del presente capítulo; le resultaron a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 1o., último párrafo, 9o., párrafos tercero y cuarto y 10, párrafos tercero y cuarto, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, vigente en 2008, en relación con los artículos 4o., párrafo primero y 6o., de los Transitorios de dicha Ley, pagos provisionales

...16

del impuesto en comento en enero y de octubre a diciembre de 2008; los cuales no fueron efectuados por esa contribuyente, no obstante estar obligada a haberlos realizado a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquél al que correspondía el pago, mediante declaración presentada ante las oficinas autorizadas, de conformidad con lo previsto en el párrafo primero del mencionado artículo 9º., en relación con el artículo 14, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ambos ordenamientos vigentes en 2008.

Los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única se detallan por mes en el siguiente recuadro:

CONCEPTO	ENERO	FEB	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT	OCT	NOV	DIC
Ingresos del Mes	811,711	406,970	456,689	784,333	684,688	616,830	596,706	783,240	697,784	3,442,741	366,715	474,285
Ingresos del Periodo	811,711	1,218,681	1,675,370	2,459,703	3,144,391	3,761,221	4,357,927	5,141,167	5,838,951	9,281,692	9,648,407	10,122,692
Deducciones del mes	135,658	355,729	490,334	756,009	769,810	1,393,701	396,895	251,124	243,638	226,390	206,897	432,607
Deducciones del Periodo	135,658	491,387	981,721	1,737,730	2,507,540	3,901,241	4,298,136	4,549,260	4,792,898	5,019,288	5,226,185	5,658,792
Resultado	676,053	727,294	693,649	721,973	636,851	(140,020)	59,791	591,907	1,046,053	4,262,404	4,422,222	4,463,900
X Tasa del Impuesto	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%
= Pago Provisional de IETU Determinado	111,549	120,004	114,452	119,126	105,080	-	9,866	97,665	172,599	703,297	729,667	736,544
Crédito Fiscal por inversiones del Periodo	422	843	1,271	1,686	2,100	-	322	3,383	3,810	4,234	4,678	5,081
= Pago Provisional de IETU a cargo	111,127	119,161	113,181	117,440	102,980	-	9,544	94,282	168,789	699,063	724,989	731,463
Pago Provisional de ISR pagado efectivamente	12,331	66,990	77,145	88,808	128,240	128,240	128,240	128,240	128,240	128,240	128,240	128,240
(=) Pago Provisional de IETU a Cargo	98,796	52,171	36,036	28,632	25,260	128,240	118,696	33,958	40,549	570,823	596,749	603,223
Pago Provisional de IETU efectuado con Anterioridad	-	98,796	98,796	98,796	98,796	98,796	98,796	98,796	98,796	98,796	570,823	596,749
IMPUESTO A CARGO	98,796	-	-	-	-	-	-	-	-	472,027	25,926	6,474

En consecuencia, esta Autoridad procede determinar los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única, únicamente para efectos del cobro de la actualización, los recargos y multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, párrafo primero, 21, párrafos primero y segundo, 70, párrafo primero, 81, párrafo primero -fracción IV- y 82, párrafo primero -fracción IV- del Código Fiscal de la Federación; en virtud de que los referidos pagos provisionales son a cuenta del impuesto anual de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del mencionado artículo 9º.; considerando las fracciones de peso. No obstante lo anterior, la presente determinación, se ajustó para que las que contienen cantidades que incluyen de 1 hasta 50 centavos se ajustaran a la unidad inmediata inferior, y las que contienen de 51 a 99 centavos, se ajustaran a la unidad inmediata superior. Lo anterior de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Año 2008 Mes	Pagos Provisionales de IETU no efectuados	Factor de Actualización	Pagos Provisionales de IETU actualizados a marzo de 2009	Actualización a Pagar
Enero	98,796	1.0651	105,227	6,432
Octubre	472,027	1.0229	482,836	10,809
Noviembre	25,926	1.0114	26,222	296
Diciembre	6,474	1.0045	6,503	29
Total	603,223		620,788	17,566

III. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008.

A) PAGOS MENSUALES:

De la revisión efectuada a los registros en las Balanzas de Comprobación, en los Movimientos Auxiliares de Catálogo y en Pólizas de Ingresos, de Egresos y de Diario; a los Registros auxiliares de las cuentas 2-1-05-00-000 "Impuestos por pagar"; a los auxiliares de las cuentas 4-1-01-00-000 "Ventas"; 4-2-00-00-001 "Intereses Ganados"; 4-3-00-00-001 "Utilidad en Venta de Activo Fijo"; 4-3-00-00-002 "Utilidad Cambiaria" y 4-3-00-00-003 "Otros Ingresos"; los registros auxiliares de las cuentas de resultados 5-1-00-00-000 "Compras" de la cuenta 5-1-01-00-001, a la cuenta 5-1-30-00-000; 6-1-00-00-000 "Gastos de la Obra" de la cuenta, de la cuenta 6-1-01-00-018 a la cuenta 6-1-13-00-024; 6-2-00-00-000 "Gastos de Administración" de la cuenta 6-2-01-00-001, a la cuenta 6-2-01-00-055; 7-1-00-00-000 "Gastos Financieros" de la cuenta 7-1-00-00-001, a la cuenta 7-2-00-00-005; 1-1-02-00-000 "Bancos"; 2-1-01-00-000 "Proveedores", 2-1-02-00-000 "Acreedores Diversos" y 2-1-03-00-000 "Intercompañías"; 1-1-11-00-001 "IVA Acreditable efectivamente pagado en compas"; 1-1-11-00-002 "IVA Acreditable efectivamente pagado en Gastos"; 2-1-05-00-000 "Impuestos por pagar", 2-1-06-00-000 "IVA por Pagar efectivamente cobrado"; las facturas de gastos y compras; a las declaraciones mensuales de Impuesto al Valor Agregado de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, octubre y diciembre de 2008; a los Papeles de Trabajo relativos "Cálculo de Impuesto al Valor Agregado"; "Registro de Ventas Facturadas y Cobradas"; "Relación de facturas por fecha de cobro"; al Cálculo del Impuesto al Valor Agregado; a los estados de cuenta bancarios del banco Banamex, cuentas números 4083 21428 y 437237174; del banco BBVA Bancomer, cuentas número 0137338996 y 0163118703; del banco Banorte, cuenta número CH1-0000177353385; del banco IXE, cuenta número 1355667-3; y del Banco del Bajío, cuenta número 24986320201, todas abiertas a nombre de AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V.; a los Registros auxiliares de las Cuentas Contables No. 2-1-5-00-000 "Impuestos por Pagar"; documentación correspondiente al periodo 2008 y proporcionada por José Luis Rodríguez Enríquez y Ariana Franco Vargas, en su carácter de tercero y Apoderada Legal de la contribuyente visitada; así como a los estados de cuenta bancarios del banco HSBC, cuenta número 004033879322, registros auxiliares de las cuentas números 1-1-11-00-000 "IVA Acreditable efectivamente pagado", 2-1-5-00-000- "Impuestos por pagar", 2-1-06-00-000 "IVA por pagar efectivamente cobrado" y las facturas de ingresos; documentación obtenida del expediente abierto a nombre de la contribuyente en términos del artículo 63, párrafo primero,

...18



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS
DIRECCION DE FISCALIZACION
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.: DF/AF/C/00832/2014
CONTROL No.: OODFO614212
EXP.: CUR2200003/13
R.F.C.: AMI0112176QO
CLAVE 1306027

Hoja No. 18

del Código Fiscal de la Federación vigente; y a la factura No. 470 expedida por AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V. el 14 de diciembre de 2007 a su cliente COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE y pagada el 28 de enero de 2008, con el cheque 181 de BANAMEX, cuenta número 1078082050, según póliza de cheque 393 de la misma fecha; documentación que fue proporcionada por JESÚS ZAGAL CALDERÓN, en su carácter de tercero -con cargo de Director General de Finanzas e Inversión de COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE-, según consta en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el 26 de noviembre de 2009, a folios del COM2800171/09020001 al COM2800171/09020010, misma que se obtuvo de la Visita Domiciliaria practicada a COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE, organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Morelos, (en relación a las operaciones que, en su carácter de cliente, celebró con AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V., al amparo de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio 500 22 00 07 02 2009 4165 del 27 de octubre de 2009, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal de Cuernavaca -con sede en Cuernavaca, Morelos- del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a esta Dirección de Fiscalización; orden que fue entregada a Jesús Zagal Calderón, en su carácter de tercero con cargo de Director General de Finanzas e Inversión de la tercero visitada, según consta en el Acta Parcial de Inicio de Aportación de Datos por tercero levantada el 05 de noviembre de 2009, a folios del COM2800171/09010001 al COM2800171/09010006); visita domiciliaria que se obtuvo del expediente abierto, a nombre de la contribuyente visitada, en términos del artículo 63, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, vigente; se determinó que la contribuyente visitada obtuvo, en el periodo revisado, un valor de actos y actividades por su actividad relacionada con la prestación de servicios de construcción y mantenimiento de plantas de aguas residuales y pozos, por la cantidad de \$10'122,751.03; los cuales se integran, en primer término, de \$9'588,924.22; correspondiente a facturas efectivamente cobradas en el periodo revisado -según los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios ya señalados-, y por el que trasladó un Impuesto al Valor Agregado a tasa del 15% en cantidad de \$1,438,338.60; y en segundo término, de \$533,826.81, que esta autoridad determinó como valor de actos y actividades derivados, también, de la actividad de esa contribuyente, según la información proporcionada por la COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE y por el cual se trasladó un Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 15%, en cantidad \$80,074.19; lo anterior, al haberse ubicado, esa contribuyente, en el supuesto establecido en los artículos 1o., párrafos primero -fracción II- segundo y tercero, 1o.-B, párrafos primero, segundo y cuarto, 14, párrafo primero -fracción I-, 17 y 18, párrafo primero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el periodo revisado.

El valor de actos y actividades de \$533,826.81, así como el Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 15%, en cantidad \$80,074.19, fueron determinados por esta autoridad; en virtud de que, en primer lugar, se conoció que esa contribuyente tenía registrado el importe de \$613,900.83, en la Cuenta Contable No. 1-1-08-01-004 "ASALI SERIO JORGE" y depositado en su cuenta bancaria número 408321428 de Banamex, el 28 de enero de 2008, como un préstamo que le realizó

...19

Asali Serio Jorge, sin la documentación que identificara y comprobara dicho registro, no obstante la obligación que al respecto establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación y el Reglamento de este último ordenamiento fiscal.

Como la contribuyente visitada no proporcionó la documentación que comprobara e identificara el supuesto préstamo que le realizó Asali Serio Jorge por la cantidad de \$613,900.83; esta Autoridad, en uso de sus facultades de comprobación y con el objeto de contar con los elementos que le permitieran conocer la situación fiscal de la contribuyente en el periodo revisado, solicitó apoyo a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, Morelos, la práctica de una Visita Domiciliaria de Aportación de Datos a Terceros a la COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE, cliente de la contribuyente visitada, misma que se realizó al amparo de la orden de visita número 500 22 00 07 02 2009 4165, COM2800171/09. Como resultado de la revisión realizada a la documentación proporcionada por la citada Comisión, se conoció que expidió a favor de AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V., el 26 de diciembre del 2007, el cheque 181 de BANAMEX cuenta número 1078082050, como pago de la factura 470, expedida por la contribuyente visitada el 14 de diciembre del 2007, con importe total de \$613,900.83, por concepto de pago de la "obra de construcción de la localidad de Amayuca, Municipio de Jantetelco Morelos", por \$533,826.81 e Impuesto al Valor Agregado trasladado de \$80,074.19, según póliza cheque 393 de la misma fecha. El cheque 181 fue cobrado, según los registros de COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE, el 28 de enero del 2008 por la contribuyente revisada. Lo anterior, obra en el expediente que la citada Administración Local de Auditoría Fiscal de Cuernavaca, remitió a esta Dirección de Fiscalización, mediante oficio 500 22 00 07 02 2009 4946 del 02 de diciembre del 2009.

Por lo anterior, esta autoridad conoció que la cantidad de \$613,900.83 registrada indebidamente como préstamo -porque no esta soportada con documentación que la identificara como tal- es valor de actos y actividades derivado de su actividad y en base a una factura efectivamente cobrada en el periodo revisado y por el cual incluso, se trasladó el impuesto correspondiente.

A continuación se detalla el valor de actos y actividades y el Impuesto al Valor Agregado trasladado, en forma resumida y por mes:

PERIODO 2008 MES	SEGÚN FACTURAS EFECTIVAMENTE COBRADAS		SEGÚN VISITA DOMICILIARIA REALIZADA A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE DE MORELOS		TOTAL DE VALOR DE ACTOS Y ACTIVIDADES	TOTAL DE IVA TRASLADADO
	VALOR DE ACTOS Y ACTIVIDADES	IVA TRASLADADO	VALOR DE ACTOS Y ACTIVIDADES	IVA TRASLADADO		
ENERO	277,944	41,692	533,827	80,074	811,771	121,766
FEBRERO	406,970	61,046	0	0	406,970	61,046
MARZO	456,689	68,503	0	0	456,689	68,503
ABRIL	784,333	117,650	0	0	784,333	117,650
MAYO	684,688	102,703	0	0	684,688	102,703
JUNIO	616,830	92,525	0	0	616,830	92,525
JULIO	596,706	89,506	0	0	596,706	89,506
AGOSTO	783,240	117,486	0	0	783,240	117,486
SEPTIEMBRE	697,784	104,668	0	0	697,784	104,668
OCTUBRE	3,442,741	516,411	0	0	3,442,741	516,411
NOVIEMBRE	366,715	55,007	0	0	366,715	55,007
DICIEMBRE	474,285	71,143	0	0	474,285	71,143
TOTAL	9,588,925	1,438,339	533,827	80,074	10,122,752	1,518,413

Asimismo, a continuación se detalla el valor de actos y actividades y el Impuesto al Valor Agregado trasladado, en base a facturas cobradas -señalando las facturas y forma de cobro

DE POLIZAS DE INGRESO	FACTURA	CLIENTE	IMPORTE	IVA	TOTAL	FECHA DEPOSITO	CTA BCO	FACTURAS COBRADAS SEGUN REL DEL CONTRIB	DEPOSITO	IVA COBRADO	VALOR DE ACTOS
ENERO	481	AWA RESIDUALES Y POTABLES	135,000	20,250	155,250			155,250		20,250	135,000
	477	GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO				1-4 enero	137338996		82,193	10,721	71,472
	477	GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO	142,944	21,442	164,386	1-4 enero	137338996		82,193	10,721	71,472
	470	COMISION ESTATAL DE AGUAS Y MEDIO AMBIENTE	533,827	80,074	613,901		408321428		613,901	80,074	533,827
ABRIL			811,771	121,766	933,537			155,250	778,287	121,766	811,771
	518	COMERCIAL ODER SA CV	95,936	14,390	110,327	1-1 ABR			110,327	14,390	95,936
	520	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA	130,435	15,565	150,000	1-4 ABR	4032879322		150,000	19,565	130,435
	524	AWA RESIDUALES Y POTABLES	340,571	51,086	391,657			391,657		51,086	340,571
JULIO		CONSTRUCTORA HAIZER SA CV				1-5 ABR	4032879322		250,000	32,609	217,391
			566,942	81,041	651,984			391,657	510,327	117,650	784,333
						1-4 JULIO	177353385		328,771	42,883	285,888
	528	REAL 8 S DE RL DE CV	24,930	3,739	28,669	1-2 JULIO	177353385		328,771	42,883	285,888
AGOSTO			24,930	3,739	28,669			28,669	657,543	89,506	596,706
	540	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA	113,044	16,957	130,000	1-3 AGOSTO	4032879322		130,000	16,957	113,044
	482	GOB DEL EDO DE MORELOS	628,766	94,315	723,081	1-4 AGOSTO	408321428	207,056	511,534	94,315	628,766
	539	COMERCIAL ODER SA CV	16,500	2,475	18,975	1-3 AGOSTO	4032879322		18,975	2,475	16,500
SEPTIEMBRE	527	REAL 8 S DE RL DE CV	24,930	3,739	28,669			28,669		3,739	24,930
			783,240	117,486	900,726			235,725	660,509	117,486	783,240
	557	COM ESTATAL DE AGUAS Y ALC	142,944	21,442	164,386				164,386		
	555	COM ESTATAL DE AGUAS Y ALC	142,944	21,442	164,386						
OCTUBRE	554	COM ESTATAL DE AGUAS Y ALC	142,944	21,442	164,386	1-3 SEPT	177353385			21,442	142,944
	553	COM ESTATAL DE AGUAS Y ALC	38,118	5,718	43,836	1-3 SEPT			43,836	5,718	38,118
						1-6 SEPT	177353385		208,222	27,159	181,063
	550	COM ESTATAL DE AGUAS Y ALC	147,787	22,168	169,955						
NOVIEMBRE	538	REAL 8 S DE RL DE CV	24,930	3,739	28,669			28,669		3,739	24,930
	551	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA	260,870	39,130	300,000	1-5 SEPT	4032879322		300,000	39,130	260,870
	549	COM ESTATAL DE AGUAS Y ALC	43,727	6,559	50,286						
	533	REAL 8 S DE RL DE CV	24,930	3,739	28,669				28,669	3,739	24,930
DICIEMBRE	545	REAL 8 S DE RL DE CV	24,930	3,739	28,669	1-1 NOV	4032879322		28,669	3,739	24,930
			994,124	149,119	1,143,242			28,669	773,782	104,668	697,784
	567	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA	293,888	44,083	337,971						
	565	COM ESTATAL DE AGUAS Y ALC	168,487	25,273	193,760						
NOVIEMBRE	566	COM ESTATAL DE AGUAS Y ALC	142,944	21,442	164,386						
	564	COM ESTATAL DE AGUAS Y ALC	152,726	22,909	175,635						
	563	COM ESTATAL DE AGUAS Y ALC	156,189	23,428	179,617						
	547	CONSORCIO DE INGENIERIA IN	3,442,741	516,411	3,959,152	1-1 OCT	163118703		3,959,152	516,411	3,442,741
NOVIEMBRE			4,356,976	653,546	5,010,522				3,959,152	516,411	3,442,741
	572	COM ESTATAL DE AGUAS Y ALC	173,913	26,087	200,000	1-4 NOV	177353385		200,000	26,087	173,913
	571	REAL 8 S DE RL DE CV	24,930	3,739	28,669			28,669		3,739	24,930
	570	ALEXANDRO JAVIER CRUZ LUGO	14,783	2,217	17,000						
DICIEMBRE	562	COM ESTATAL DE AGUAS Y ALC	142,944	21,442	164,386	1-5 NOV	BANORTE 3385		164,386	21,442	142,944
	561	REAL 8 S DE RL DE CV	24,930	3,739	28,669	1-1 NOV	4032879322		28,669	3,739	24,930
			381,499	57,225	438,724				28,669	393,053	55,007
	573	AWA RESIDUALES Y POTABLES	474,285	71,143	545,428			545,428		71,143	474,285
		474,285	71,143	545,428			545,428		71,143	474,285	
TOTAL VALOR DE ACTOS Y ACTIVIDADES			8,393,766	1,255,065	9,652,831			1,414,067	7,732,653	1,193,636	7,957,575



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCION DE FISCALIZACION
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.: DF/AF/C/00832/2014
CONTROL No.: OODF0614212
EXP.: CUR2200003/13
R.F.C.: AMI0112176Q0
CLAVE 1306027

Hoja No. 21

Por otra parte, se conoció que registró en las cuentas contables 1-1-11-00-001 "IVA ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO EN COMPRAS" y en la 1-1-11-00-001 "IVA ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO EN GASTOS, un impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$912,025.73 y \$289,974.70 respectivamente, dando un total en cantidad de \$1'202,000.43, del cual no procede \$355,995.10; integrada por \$326,342.10, toda vez que si bien es cierto, esta última cantidad corresponde al anticipo que el 30 de octubre de 2008 pagó, esa contribuyente, a su proveedor Constructora y Autotransporte Rojo de Morelos, S.A. de C.V., con el cheque No. 1 de la cuenta 0163118703 de Bancomer; más lo es, que el 26 de noviembre de 2008, ese proveedor se lo devolvió a AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V., según depósito en la misma cuenta y por la misma cantidad; y por \$29,653.00, derivada de pagos que hizo esa contribuyente por haber recibido Servicios Personales Independientes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y servicios de autotransporte de bienes; al no reunirse por dicha cantidad, el requisito establecido en el artículo 5o., párrafo primero -fracción IV- de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el periodo revisado, toda vez que no enteró el Impuesto al Valor Agregado retenido por el pago de dichos servicios y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, tal y como se funda, motiva y detalla en el Renglón B) RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO del presente capítulo y que por economía y por obviedad de repeticiones se menciona como si estuviera presente en este renglón.

Por lo anteriormente expuesto, el Impuesto al Valor Agregado acreditable procedente es de \$846,005.30, mismo que se detalla a continuación:

2008	IVA ACREDITABLE	RECHAZO POR DEVOLUCIÓN PAGO	RECHAZO POR NO ESTAR PAGADAS LAS RETENCIONES DE IVA	IVA ACREDITABLE PROCEDENTE
ENERO	38,123	-	-	38,123
FEBRERO	82,170	-	-	82,170
MARZO	81,066	-	-	81,066
ABRIL	69,035	-	-	69,035
MAYO	107,855	-	-	107,855
JUNIO	220,833	-	2,737	218,096
JULIO	72,021	-	3,840	68,181
AGOSTO	43,711	-	5,520	38,191
SEPTIEMBRE	47,616	-	4,972	42,644
OCTUBRE	364,947	326,342	7,604	31,001
NOVIEMBRE	28,848	-	1,953	26,895
DICIEMBRE	45,775	-	3,027	42,748
TOTAL	1,202,000	326,342	29,653	846,005

Por el valor de actos y actividades que obtuvo en cantidad de \$10'122,752.00, y por el cual trasladó un Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 15% de \$1'518,413.00; y de que obtuvo un Impuesto al Valor Agregado acreditable de \$846,005.30; de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 1o., párrafo primero -fracción II- y segundo y 5o.-D, párrafos primero y tercero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el 2008; le resultaron a cargo pagos mensuales del citado impuesto, en enero, abril y de julio a diciembre de 2008; respecto de los cuales efectuó en cantidad menor a la debida, los de octubre y diciembre de 2008, en cantidad de \$13,898 y \$22,920, respectivamente

...24

- los cuales se conocieron en base al expediente abierto a nombre de la contribuyente visitada, de conformidad con el artículo 63, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación; pagos que realizó después de iniciadas las facultades de comprobación por parte de esta Dirección de Fiscalización; ya que esos pagos los hizo mediante declaraciones presentadas el 02 de abril de 2009, fecha posterior a la entrega de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio DF/AF 0059/2009 del 18 de febrero de 2009, a Claudia Yuriria Hernández Viazcan, en carácter de apoderada general, el 20 de febrero de 2009; no obstante estar obligada a haberlos hecho mediante la presentación de declaración de pago ante las oficinas autorizadas para ello, a más tardar el 17 del mes siguiente al que correspondía el pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero -fracción II- y cuarto y 5o.-D, párrafo segundo de la citada Ley.

En consecuencia, esta Autoridad procede determinar los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado omitidos, en términos del procedimiento dispuesto en el artículo 5o., párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en 2008; considerando las fracciones de peso. No obstante lo anterior, la presente determinación, se ajustó para que las que contienen cantidades que incluyen de 1 hasta 50 centavos se ajustaran a la unidad inmediata inferior, y las que contienen de 51 a 99 centavos, se ajustaran a la unidad inmediata superior. Lo anterior de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente.

2008 MES	Valor de Actos y Actividades	IVA Trasladado	IVA Acreditable	Impuesto a Cargo	Impuesto a Cargo	Pagos Efectuados	IVA Pendiente de Pago	Factor De Actualización	Iva A Pagar Actualizado A Junio De 2014
ENERO	811,771	121,766	38,123	83,643	83,643	-	83,643	1.2935	108,192
FEBRERO	406,970	61,046	82,170	-21,125	-	-	-	1.2897	-
MARZO	456,689	68,503	81,066	-12,563	-	-	-	1.2804	-
ABRIL	784,333	117,650	69,035	48,615	48,615	-	48,615	1.2775	62,106
MAYO	684,688	102,703	107,855	-5,152	-	-	-	1.2789	-
JUNIO	616,830	92,525	218,096	-125,572	-	-	-	1.2736	-
JULIO	596,706	89,506	68,181	21,325	21,325	-	21,325	1.2666	27,010
AGOSTO	783,240	117,486	38,191	79,295	79,295	-	79,295	1.2593	99,856
SEPTIEMBRE	697,784	104,668	42,644	62,024	62,024	-	62,024	1.2508	77,579
OCTUBRE	3,442,741	516,411	31,001	485,410	485,410	13,898	471,512	1.2423	585,760
NOVIEMBRE	366,715	55,007	26,895	28,112	28,112	-	28,112	1.2283	34,530
DICIEMBRE	474,285	71,143	42,748	28,395	28,395	22,920	5,475	1.2199	6,679
TOTAL	10,122,752	1,518,413	846,005	836,818	836,818	36,818	800,000		1,001,711

B) Retenciones de Impuesto Al Valor Agregado.

De la revisión practicada a las pólizas de egresos y de diario, en las Balanzas de Comprobación y en los Movimientos Auxiliares de Catálogo; a los registros auxiliares de la cuenta 2-1-05-02-005 "Impuestos por Pagar", 2-1-05-02-006 "Impuestos por Pagar-4% Retención de IVA de Fletes", 2-1-05-02-005 "10% Retención de IVA Honorarios y Arrendamiento"; documentación soporte de gastos; así como al papel de trabajo de "Fletes y acarreo retención de IVA 4%



ejercicio 2008"; a las declaraciones de IVA Retenciones de enero, febrero, marzo y abril de 2008; y a los estados de cuenta bancarios del banco Banamex, cuentas números 4083 21428 y 437237174; del banco BBVA Bancomer, cuentas número 0137338996 y 0163118703; del banco Banorte, cuenta número CH1-0000177353385; del banco IXE, cuenta número 1355667-3; y del Banco del Bajío, cuenta número 24986320201, todas abiertas a nombre de AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. De C.V.; documentación correspondiente al periodo 2008 y proporcionada por José Luis Rodríguez Enríquez y Ariana Franco Vargas, en carácter de tercero y Apoderada Legal de la contribuyente visitada; así como a los estados de cuenta bancarios del banco HSBC, cuenta número 004033879322, registros auxiliares de las cuentas números 1-1-11-00-000 "Iva Acreditable efectivamente pagado", 2-1-5-00-000- "impuestos por pagar", 2-1-06-00-000 "IVA por pagar efectivamente cobrado"; documentación obtenida del expediente abierto a nombre de la contribuyente en términos del artículo 63, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente; se conoció que de enero a diciembre de 2008, la contribuyente visitada, realizó pagos por Servicios Personales Independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en suma de \$427,354.00, mismos que registró en las cuentas contables 6-2-01-00-022 "ARRENDAMIENTO", y en el papel de trabajo de la contribuyente visitada denominado "Arrendamientos y honorarios Ejercicio 2008", por los cuales le fue trasladado un Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 15%, en cantidad de \$64,103.10, importe sobre el cual efectuó la retención del Impuesto al Valor Agregado equivalente a las dos terceras partes del impuesto que se le traslado en cantidad de \$42,735.40, por honorarios y arrendamiento, que registró en la Cuenta Contable No. 2-1-05-02-005 "10% Ret. IVA Hon y Arrendamiento".

Los Servicios Personales Independientes considerados en el papel de trabajo de la contribuyente visitada denominado "Arrendamientos y honorarios Ejercicio 2008", corresponden a pagos realizados a Carlos Alberto Vilet Espinosa, Miguel Ángel Villalobos Villanueva, José Ramón Cobo Limón y Rafael Calvillo Tinoco. La retención por arrendamiento se deriva de los contratos de arrendamiento de la Bodega ubicada en calle uno No. 113 Parque Industrial Juríca, Santiago de Querétaro, Qro. y de las oficinas ubicadas en Loma de Ajuchitlan No. 37, Int.-1, Loma Dorada, Santiago de Querétaro, Qro.

Asimismo se conoció que realizó por el mismo periodo, pagos por servicios de autotransporte terrestre de bienes, en cantidad de \$82,993.25, los cuales registro en las cuentas contables 5-1-17-00-009, 5-1-20-00-008, 5-1-22-00-001, 6-2-01-00-025 denominadas todas "Fletes", así como sus papeles de trabajo denominado "Fletes y Acarreos Retención de IVA 4% Ejercicio 2008", por los cuales retuvo el Impuesto al Valor Agregado del 4% del valor de la contraprestación pagada efectivamente, en cantidad de \$3,319.73, la cual registró en la cuenta contable 2-1-05-02-006 "4% RETENCION IVA DE FLETES".

Es así, que se conoció que la contribuyente pagó un total de \$510,347.25, por gastos de honorarios, arrendamiento y fletes, con un Impuesto al Valor Agregado Retenido en cantidad de \$46,055; de la cual únicamente enteró \$16,402, quedando pendiente de enterar \$29,653, por los meses de junio a diciembre 2008; no obstante la obligación de haberlas enterado a más tardar el 17 del mes siguiente a aquél al que se efectuó la retención, de conformidad con lo establecido en el artículo 1o-A, párrafos primero -fracción II, incisos a) y c)-, antepenúltimo, penúltimo y último, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 3o., párrafo primero -fracciones I, incisos a) y c) y II, primer párrafo- de su Reglamento, ambos ordenamientos vigentes en el periodo revisado.

Los gastos por honorarios, arrendamiento y fletes, así como las retenciones del impuesto al valor agregado pendientes de pago, se detallan por mes y por concepto, en el siguiente recuadro:

Retenciones del Impuesto al Valor Agregado							
Periodo 2008 Mes	Gastos por Retención IVA Honorarios y Arrendamiento	Registradas en la Cuenta 2-1-05- 02-005 10% Retención IVA Honorarios y Arrendamiento	Gastos por Retención IVA Fletes	Registradas en la Cuenta 2-1-05-02- 006 10% Retención IVA Fletes	Total Registradas	Registradas y Enteradas	Registradas y No Enteradas
Enero	12,684	1,268	0	0	1,268.00	1,268	0
Febrero	9,000	900	9,200	368	1,268.00	1,268	0
Marzo	31,024	3,102	6,000	240	3,342.00	3,342	0
Abril	27,684	2,768	4,642	185.68	2,953.68	2,954	0
Mayo	63,500	6,350	30,490	1,219.6	7,569.60	7,570	0
Junio	19,500	1,950	19,670.25	786.81	2,736.81	0	2,737
Julio	38,400	3,840	0	0	3,840.00	0	3,840
Agosto	51,000	5,100	10,490	419.6	5,519.60	0	5,520
Septiembre	49,500	4,950	540	21.6	4,971.60	0	4,972
Octubre	75,322	7,532	1,790.5	71.62	7,603.62	0	7,604
Noviembre	19,500	1,950	87	3.48	1,953.48	0	1,953
Diciembre	30,240	3,024	83.5	3.34	3,027.34	0	3,027
Total	\$427,354	\$42,735	\$82,993.25	\$3,319.73	\$46,054.73	\$16,402	\$29,653

En consecuencia, esta Autoridad procede determinar el Impuesto al Valor Agregado retenido y no enterado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1o-A, párrafo primero -fracción II, incisos a) y c)- de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 3o., párrafo primero -fracciones I, incisos a) y c) y II, primer párrafo- de su Reglamento, ambos vigentes en el 2008, considerando las fracciones de peso. No obstante lo anterior, la presente determinación, se ajustó para que las que contienen cantidades que incluyen de 1 hasta 50 centavos se ajustaran a la unidad inmediata inferior, y las que contienen de 51 a 99 centavos, se ajustaran a la unidad inmediata superior. Lo anterior de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente.

...25

Año 2008 Mes	Retenciones IVA Honorarios, Arrendamiento y Fletes	Factor de Actualización	Impuesto a cargo Actualizado a Junio 2014
Junio	2,737	1.2736	3,486
Julio	3,840	1.2666	4,864
Agosto	5,520	1.2593	6,951
Septiembre	4,972	1.2508	6,219
Octubre	7,604	1.2423	9,446
Noviembre	1,953	1.2283	2,399
Diciembre	3,027	1.2199	3,693
Total	\$29,653		37,058

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, párrafo primero, 127, último párrafo y 143, penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 6o., párrafo cuarto -fracción I- del Código Fiscal de la Federación; así como en los artículos 1o.-A, penúltimo párrafo y 5o.-D, párrafo segundo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ordenamientos vigentes en 2008; el entero de las retenciones del Impuesto sobre la Renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por servicios profesionales y por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, así como los pagos mensuales y las retenciones, del Impuesto al Valor Agregado; debieron realizarse a más tardar el 17 del mes de calendario inmediato posterior al que se efectuó la retención (retenciones) y a más tardar el 17 del mes siguiente al que correspondía el pago (pagos mensuales); por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación, los factores de actualización que se citan en las hojas 8, 11, 18, 23 y 25 de esta liquidación, se determinaron como sigue:

2008 Mes al que corresponde el pago	Índice Nacional de Precios al Consumidor de Mayo de 2014, mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2014, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de enero de 2011.	Mes en que debió realizarse el pago	Dividido Entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el Banco de México, el 23 de febrero del 2011	Factor de Actualización
ENERO	112.5270	Febrero 2008	Enero 2008	86.9894	1.2935
ABRIL	112.5270	Mayo 2008	Abril 2008	88.0803	1.2775
JULIO	112.5270	Agosto 2008	Julio 2008	88.8416	1.2666
AGOSTO	112.5270	Septiembre 2008	Agosto 2008	89.3547	1.2593
SEPTIEMBRE	112.5270	Octubre 2008	Septiembre 2008	89.9636	1.2508
OCTUBRE	112.5270	Noviembre 2008	Octubre 2008	90.5767	1.2423
NOVIEMBRE	112.5270	Diciembre 2008	Noviembre 2008	91.6062	1.2283
DICIEMBRE	112.5270	Enero 2009	Diciembre 2008	92.2406	1.2199



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCION DE FISCALIZACION
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.: DF/AF/C/00832/2014
CONTROL No.: OODF0614212
EXP.: CUR2200003/13
R.F.C.: AMI0112176Q0
CLAVE 1306027

Hoja No. 26

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9o, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 14, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; el pago provisional de dicho impuesto debió realizarse a más tardar el 17 del mes siguiente a aquél al que correspondía el pago, por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación; los factores de actualización que se citan en la hoja 14 de esta liquidación, se determinaron como sigue:

2008 Mes al que corresponde el pago	Índice Nacional de Precios al Consumidor de febrero de 2009, mes anterior al más reciente del periodo, publicado por el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de febrero del 2011, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100"	Mes en que debió realizarse el pago	Dividido entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el Banco de México, el 23 de febrero del 2011, en el Diario Oficial de la Federación	Factor de Actualización
ENERO	92.6585	Febrero 2008	Enero 2008	86.9894	1.0651
OCTUBRE	92.6585	Noviembre 2008	Octubre 2008	90.5767	1.0229
NOVIEMBRE	92.6585	Diciembre 2008	Noviembre 2008	91.6062	1.0114
DICIEMBRE	92.6585	Enero 2009	Diciembre 2008	92.2406	1.0045

RECARGOS

En virtud de que esa contribuyente omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en los Capítulos I, II y III, anteriormente citados; con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, las cuales se presentan calculadas sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las diferentes tasas mensuales para recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde de febrero del 2008 hasta diciembre del 2013, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2008

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 07 de diciembre de 2007, y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, vigente en ese año, en relación con la fracción II de la Regla 1.12.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de mayo de 2008; las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal 2008 fueron del 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal; las cuales se detallan en forma mensual y acumulada en el siguiente recuadro:

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

...27

[Handwritten mark]

AÑO 2008 MES	TASA DE RECARGOS	
	MENSUAL	ACUMULADA
FEBRERO	1.13%	1.13%
MARZO	1.13%	2.26%
ABRIL	1.13%	3.39%
MAYO	1.13%	4.52%
JUNIO	1.13%	5.65%
JULIO	1.13%	6.78%
AGOSTO	1.13%	7.91%
SEPTIEMBRE	1.13%	9.04%
OCTUBRE	1.13%	10.17%
NOVIEMBRE	1.13%	11.30%
DICIEMBRE	1.13%	12.43%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2009

Las tasas mensuales de recargos en los casos de mora, durante el ejercicio fiscal de 2009, son de 1.13%, toda vez que es el resultado de incrementar en un 50% de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2009, el por ciento mensual del 0.75 establecido en la fracción I, del artículo 8o de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de noviembre de 2008, las cuales se detallan en forma mensual y acumulada en el siguiente recuadro:

AÑO 2009 MES	TASA DE RECARGOS	
	MENSUAL	ACUMULADA
ENERO	1.13%	1.13%
FEBRERO	1.13%	2.26%
MARZO	1.13%	3.39%
ABRIL	1.13%	4.52%
MAYO	1.13%	5.65%
JUNIO	1.13%	6.78%
JULIO	1.13%	7.91%
AGOSTO	1.13%	9.04%
SEPTIEMBRE	1.13%	10.17%
OCTUBRE	1.13%	11.30%
NOVIEMBRE	1.13%	12.43%
DICIEMBRE	1.13%	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2010

Las tasas mensuales de recargos en los casos de mora, durante el ejercicio fiscal de 2010, son de 1.13%; toda vez que es el resultado de incrementar en un 50%, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, vigente en el 2010, el por ciento mensual del 0.75 establecido en la fracción I del artículo 8o de la Ley de Ingresos de la Federación para 2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de noviembre de 2009; las cuales, se detallan en forma mensual y acumulada, a continuación:

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

AÑO 2010 MES	TASA DE RECARGOS	
	MENSUAL	ACUMULADA
ENERO	1.13%	1.13%
FEBRERO	1.13%	2.26%
MARZO	1.13%	3.39%
ABRIL	1.13%	4.52%
MAYO	1.13%	5.65%
JUNIO	1.13%	6.78%
JULIO	1.13%	7.91%
AGOSTO	1.13%	9.04%
SEPTIEMBRE	1.13%	10.17%
OCTUBRE	1.13%	11.30%
NOVIEMBRE	1.13%	12.43%
DICIEMBRE	1.13%	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2011

Las tasas mensuales de recargos en los casos de mora y de intereses a cargo del Fisco Federal, durante el ejercicio fiscal de 2011, son de 1.13%; toda vez que es el resultado de incrementar en un 50%, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, vigente en ese año, el por ciento mensual del 0.75 establecido en la fracción I, del artículo 8o de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de noviembre de 2010; las cuales se detallan en forma mensual y acumulada en el siguiente recuadro:

AÑO 2011 MES	TASA DE RECARGOS	
	MENSUAL	ACUMULADA
ENERO	1.13%	1.13%
FEBRERO	1.13%	2.26%
MARZO	1.13%	3.39%
ABRIL	1.13%	4.52%
MAYO	1.13%	5.65%
JUNIO	1.13%	6.78%
JULIO	1.13%	7.91%
AGOSTO	1.13%	9.04%
SEPTIEMBRE	1.13%	10.17%
OCTUBRE	1.13%	11.30%
NOVIEMBRE	1.13%	12.43%
DICIEMBRE	1.13%	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2012

De conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de noviembre del 2011, y en el artículo 21, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el 2012, en relación con la Regla I.2.1.12, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre del 2011; las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2012, son de 1.13%, en los casos de mora; como se indica a continuación en forma mensual y acumulada:

AÑO 2012 MES	TASA DE RECARGOS	
	MENSUAL	ACUMULADA
ENERO	1.13%	1.13%
FEBRERO	1.13%	2.26%
MARZO	1.13%	3.39%
ABRIL	1.13%	4.52%
MAYO	1.13%	5.65%
JUNIO	1.13%	6.78%
JULIO	1.13%	7.91%
AGOSTO	1.13%	9.04%
SEPTIEMBRE	1.13%	10.17%
OCTUBRE	1.13%	11.30%
NOVIEMBRE	1.13%	12.43%
DICIEMBRE	1.13%	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2013

De conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de diciembre del 2012, y en el artículo 21, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el 2013, en relación con la Regla I.2.1.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre del 2012; las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2013, son de 1.13%, en los casos de mora; como se indica a continuación en forma mensual y acumulada:

AÑO 2013 MES	TASA DE RECARGO	
	MENSUAL	ACUMULADA
ENERO	1.13%	1.13%
FEBRERO	1.13%	2.26%
MARZO	1.13%	3.39%
ABRIL	1.13%	4.52%
MAYO	1.13%	5.65%
JUNIO	1.13%	6.78%
JULIO	1.13%	7.91%
AGOSTO	1.13%	9.04%
SEPTIEMBRE	1.13%	10.17%
OCTUBRE	1.13%	11.30%
NOVIEMBRE	1.13%	12.43%
DICIEMBRE	1.13%	13.56%

Recargos de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado:

PERIODO 2008 MES	PERIODO DE RECARGOS	TASA DE RECARGOS						TOTAL TASA %	CONTRIBUCIÓN OMITIDA ACTUALIZADA	RECARGOS POR PAGAR
		2008	2009	2010	2011	2012	2013			
AGOSTO	Septiembre 2008 a Agosto 2013	4.52%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	9.04%	67.80%	16	11
NOVIEMBRE	Diciembre 2008 a Noviembre 2013	1.13%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	67.80%	3,821	2,591
								TOTAL	3,838	2,601



Recargos de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Servicios Profesionales y por Arrendamiento y en General por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles:

PERIODO 2008 MES	PERIODO DE RECARGOS	TASA DE RECARGOS						TOTAL TASA %	CONTRIBUCIÓN OMITIDA ACTUALIZADA	RECARGOS POR PAGAR
		2008	2009	2010	2011	2012	2013			
JUNIO	Julio 2008 a Junio 2013	6.78 %	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	6.78%	67.80%	2,484	1,684
JULIO	Agosto 2008 a Julio 2013	5.65%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	7.91%	67.80%	4,864	3,298
AGOSTO	Septiembre 2008 a Agosto 2013	4.52%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	9.04%	67.80%	6,422	4,354
SEPTIEMBRE	Octubre 2008 a Septiembre 2013	3.39%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	10.17%	67.80%	6,191	4,197
OCTUBRE	Noviembre 2008 a Octubre 2013	2.26%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	11.30%	67.80%	9,357	6,344
NOVIEMBRE	Diciembre 2008 a Noviembre 2013	1.13%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	12.43%	67.80%	2,395	1,624
DICIEMBRE	Enero 2009 a Diciembre 2013	0%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	67.80%	3,689	2,501
								TOTAL	35,402	24,003

Recargos de los Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única

PERIODO 2008 MES	PERIODO DE RECARGOS	TASA DE RECARGOS		TOTAL TASA %	PAGO PROVISIONAL ACTUALIZADO	RECARGOS POR PAGAR
		2008	2009			
ENERO	Febrero 2008 a Marzo 2009	12.43%	3.39%	15.82%	105,227	16,647
OCTUBRE	Noviembre 2008 a Marzo 2009	2.26%	3.39%	5.65%	482,836	27,280
NOVIEMBRE	Diciembre 2008 a Marzo 2009	1.13%	3.39%	4.52%	26,222	1,185
DICIEMBRE	Enero 2009 a Marzo 2009	-	3.39%	3.39%	6,503	220
				TOTAL	620,788	45,333

Recargos de Pagos Mensuales del Impuesto al Valor Agregado

PERIODO 2008 MES	PERIODO DE RECARGOS	TASA DE RECARGOS						TOTAL TASA %	CONTRIBUCIÓN OMITIDA ACTUALIZADA	RECARGOS POR PAGAR
		2008	2009	2010	2011	2012	2013			
ENERO	Febrero 2008 a Enero 2013	12.43%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	1.13%	67.80%	108,192	73,354
ABRIL	Mayo 2008 a Abril 2013	9.04%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	4.52%	67.80%	62,106	42,108
JULIO	Agosto 2008 a Julio 2013	5.65%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	7.91%	67.80%	27,010	18,313
AGOSTO	Septiembre 2008 a Agosto 2013	4.52%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	9.04%	67.80%	99,856	67,702
SEPTIEMBRE	Octubre 2008 a Septiembre 2013	3.39%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	10.17%	67.80%	77,579	52,599
OCTUBRE	Noviembre 2008 a Octubre 2013	2.26%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	11.30%	67.80%	585,760	397,145
NOVIEMBRE	Diciembre 2008 a Noviembre 2013	1.13%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	12.43%	67.80%	34,530	23,411
DICIEMBRE	Enero 2009 a Diciembre 2013	0%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	67.80%	6,679	4,528
								TOTAL	1,001,711	679,160

[Handwritten mark]

[Handwritten mark] ...31

[Handwritten mark]

Recargos de Retenciones del Impuesto al Valor Agregado

PERIODO 2008 MES	PERIODO DE RECARGOS	TASA DE RECARGOS						TOTAL TASA %	CONTRIBUCIÓN OMITIDA ACTUALIZADA	RECARGOS POR PAGAR
		2008	2009	2010	2011	2012	2013			
JUNIO	Julio 2008 a Junio 2013	6.78%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	6.78%	67.80%	3,486	2,364
JULIO	Agosto 2008 a Julio 2013	5.65%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	7.91%	67.80%	4,864	3,298
AGOSTO	Septiembre 2008 a Agosto 2013	4.52%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	9.04%	67.80%	6,951	4,713
SEPTIEMBRE	Octubre 2008 a Septiembre 2013	3.39%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	10.17%	67.80%	6,219	4,216
OCTUBRE	Noviembre 2008 a Octubre 2013	2.26%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	11.30%	67.80%	9,446	6,404
NOVIEMBRE	Diciembre 2008 a Noviembre 2013	1.13%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	12.43%	67.80%	2,399	1,627
DICIEMBRE	Enero 2009 a Diciembre 2013	0%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	67.80%	3,693	2,504
								TOTAL	37,058	25,125

RESUMEN DE RECARGOS

RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS	2,601.00
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO	24,003.00
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, PAGOS PROVISIONALES	45,333.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PAGOS MENSUALES	679,160.00
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	25,125.00
TOTAL DE RECARGOS	776,222.00

MULTAS

Considerando que esa contribuyente infringió diversas disposiciones fiscales en cada uno de los meses del periodo revisado y que de conformidad con lo establecido en el artículo 75, párrafo primero -fracción V, segundo párrafo- del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el que se establece que cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor; procede la imposición de una multa en cantidad de \$436,989.00 correspondiente al 55% del Impuesto al Valor Agregado histórico omitido en enero, abril y de julio a diciembre de 2008, que en suma de los meses citados anteriormente es por \$794,526.00; sin que sea obvia a lo anterior, el hecho de que hubiera realizado pagos parciales en octubre y diciembre del 2008, ya que según se motivó y fundamentó en el renglón correspondiente en la presente resolución y que por economía se hace mención de ello como si a la letra estuviese insertado en el presente Apartado, dichos pagos los hizo a gestión de autoridad -de forma extemporánea no espontánea- y con ello se ubicó en el supuesto previsto en el artículo 73, párrafo primero -fracción I- del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento del pago; multa impuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el momento en que se cometió la infracción.

...32

Asimismo, debido a que esa contribuyente omitió efectuar el entero del Impuesto al Valor Agregado Retenido, en cantidad de \$2,737.00, correspondiente a junio de 2008, según quedó debidamente fundado y motivado en el apartado correspondiente de esta resolución; se le impone una multa en cantidad de \$1,505.00, equivalente al 55% del monto histórico del impuesto al valor agregado retenido y no enterado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el momento en que se cometió la infracción.

Ahora bien, en relación al Impuesto al valor agregado retenido y no enterado mencionado en el párrafo anterior, procede aplicar un aumento en la multa en cantidad de \$1,368.00, equivalente al 50% del monto histórico del Impuesto al valor agregado Retenido y No Enterado en el mes ya precisado en el párrafo anterior, en cantidad de \$2,737.00, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, párrafo primero -fracción III- del Código Fiscal de la Federación vigente, en el momento en que se cometió la infracción, por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el artículo 75, párrafo primero -fracción III- del citado Código.

Finalmente, por no efectuar -esa contribuyente- los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa única de diciembre de 2008, tal y como se fundó y motivó en el Renglón E) Pagos Provisionales del Capítulo II. Impuesto Empresarial a Tasa Única de la presente resolución, el cual por economía y en obvio de repeticiones, se hace mención de ello como si a la letra estuviese insertado en el presente Apartado; se ubicó en el supuesto de infracción previsto en el artículo 81, párrafo primero -fracción IV- del Código Fiscal de la Federación, vigente en el momento en que se cometió la infracción; y en consecuencia, se hace acreedora a la imposición de la multa mínima establecida en el artículo 82, párrafo primero -fracción IV- del mismo ordenamiento legal, equivalente a la cantidad de \$13,720.00 por cada uno de los meses en que no efectuó dichos pagos, sumando la cantidad de \$13,720.00.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), se publicó en el Anexo 5, Rubro A -fracción I- de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, contenido en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2012; cantidad vigente a partir del 1º de enero del 2012, la cual fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente y se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor, desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada, se considerará el período comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCION DE FISCALIZACION
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.: DF/AF/C/00832/2014
CONTROL No.: OODF0614212
EXP.: CUR2200003/13
R.F.C.: AMI0112176QO
CLAVE 1306027

Hoja No. 33

Primera Actualización

La multa mínima, sin actualización, establecida en el artículo 82, párrafo primero -fracción IV- del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (Nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo -fracciones I, III y XXIII- de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación; contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2006 y la Regla 2.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2006; se dan a conocer las cantidades actualizadas, vigentes a partir de enero de 2006, en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde julio de 2003 y hasta octubre de 2005, fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2006. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos -correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre del 2005- entre 104.188 puntos -correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio del 2003- menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2006, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido de julio de 2003 a diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período; por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos -publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre del 2005- y el citado índice correspondiente a junio de 2003 que fue de 104.188 puntos -publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio del 2003-. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094; mismo que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Y

do ...34

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (Nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (Diez mil setecientos diecisiete pesos 91/100 M.N.); misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el 2006 -que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior, y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior-, se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.); la cual se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del 2006; vigente a partir del 1° de enero de 2006.

Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero -fracción IV- del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.); misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero del 2009, y en la Regla 1.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre del 2009 en el mismo Ordenamiento Oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2009; a partir de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero del 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde enero de 2006 y hasta junio de 2008, fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2009. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor de junio de 2008 -publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio del 2008- entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor de diciembre de 2005 -publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del 2006- menos la unidad y multiplicado por 100.



...35



De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2009, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido de enero de 2006 a diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período; por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos -publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre del 2008- y el citado índice correspondiente a diciembre de 2005 que fue de 116.301 puntos -publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del 2006-. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (Doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.); misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2009 -que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior-, se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); la cual se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009; aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, párrafo primero -fracción IV- del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir de enero de 2012; se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A -fracción I- de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.



 ...36



La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde enero de 2009 y hasta marzo de 2011, fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2012. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor de marzo de 2011 -publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril del 2011- entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2008 -publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero del 2011- menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2012, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido de enero de 2009 a diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización; por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos -publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre del 2011- y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente a noviembre de 2008 que fue de 91.6063 puntos -publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero del 2011-. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El Índice correspondiente a noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual, de enero de 1969 a enero de 2011, se publicó por el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.); misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2012 -que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior-, se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.); la cual se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A -fracción I- de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012; aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

V

d

...37

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, vigente; ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal; por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

COMPARATIVO DE MULTAS

Para efectos de determinar la citada multa que resultó mayor en suma de \$453,583.00, esta autoridad procedió a efectuar la siguiente comparación entre las diversas infracciones a las disposiciones fiscales que cometió la contribuyente visitada y las originadas por la omisión total o parcial del pago de las contribuciones que nos ocupan

COMPARATIVO DE MULTAS							
MES	IETU	IVA		ISR RETENCIONES			
		FONDO	FORMA	FORMA	SUELDOS		TOTAL FONDO Y AGRAVANTE
					55%	55%	
ENERO	13,720.00	46,004.00	1,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MARZO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ABRIL	0.00	26,738.00	1,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	11,729.00	1,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	43,612.00	1,100.00	1,100.00	7.00	7.00	14.00
SEPTIEMBRE	0.00	34,113.00	1,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	13,720.00	259,332.00	1,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	13,720.00	15,462.00	1,100.00	1,100.00	711.00	1,556.00	267.00
DICIEMBRE	13,720.00	3,011.00	1,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	54,880.00	440,000.00	8,800.00	2,200.00	1,718.00	1,562.00	3,280.00

✓

d.

✓

COMPARATIVO DE MULTAS									
MES	ISR RETENCIONES				IVA RETENCIONES				MULTA MAYOR A APLICAR
	HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO				HONORARIOS ARRENDAMIENTO Y FLETES				
	FORMA	FONDO 55%	AGRAV. 50%	TOTAL FONDO Y AGRAVANTE	FORMA	FONDO 55%	AGRAV. 50%	TOTAL FONDO Y AGRAVANTE	
ENERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,004.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MARZO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,738.00
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
JUNIO	1,100.00	1,073.00	975.00	2,048.00	1,100.00	1,505.00	1,369.00	2,874.00	2,874.00
JULIO	1,100.00	2,112.00	1,920.00	4,032.00	1,100.00	2,112.00	1,920.00	4,032.00	11,729.00
AGOSTO	1,100.00	2,805.00	2,550.00	5,355.00	1,100.00	3,036.00	2,760.00	5,796.00	43,612.00
SEPTIEMBRE	1,100.00	2,723.00	2,475.00	5,198.00	1,100.00	2,735.00	2,486.00	5,221.00	34,113.00
OCTUBRE	1,100.00	4,143.00	3,766.00	7,909.00	1,100.00	4,182.00	3,802.00	7,984.00	259,332.00
NOVIEMBRE	1,100.00	1,073.00	975.00	2,048.00	1,100.00	1,074.00	977.00	2,051.00	15,462.00
DICIEMBRE	1,100.00	1,663.00	1,512.00	3,175.00	1,100.00	1,665.00	1,514.00	3,178.00	13,720.00
TOTAL	7,700.00	15,590.00	14,173.00	29,763.00	7,700.00	16,309.00	14,827.00	31,136.00	453,583.00

Las multas de forma del recuadro anterior, son las previstas en el artículo 82, párrafo primero -fracción I, inciso a)- del Código Fiscal de la Federación, vigente en el momento en que se cometió la infracción; al haberse ubicado en el supuesto de infracción previsto en el artículo 81, párrafo primero -fracción I- del mencionado ordenamiento. Asimismo, las multas de fondo corresponden al 55% del monto de las contribuciones históricas omitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo primero, del señalado Código Fiscal de la Federación; al respecto, las multas de fondo correspondientes a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta así como las del Impuesto al Valor Agregado, incluyen además, el aumento de la multa en un 50% de la contribución omitida, previsto en el artículo 77, párrafo primero -fracción III- del referido Código, por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el artículo 75, párrafo primero -fracción III- del citado Código. Finalmente, las multas de forma por no efectuarse los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única, son las previstas en el artículo 82, párrafo primero -fracción IV- del Código Fiscal de la Federación, vigente en el momento en que se cometió la infracción; al haberse ubicado en el supuesto de infracción previsto en el artículo 81, párrafo primero -fracción IV- del mencionado ordenamiento.



RESUMEN DE MULTAS

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	436,989.00
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	2,874.00
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	13,720.00
TOTAL DE MULTAS	453,583.00

RESUMEN

Cifras Actualizadas al mes de junio de 2014.

I.- IMPUESTOS OMITIDOS ACTUALIZADOS	IMPORTE
ISR RETENCIONES POR SALARIOS	3,838.00
ISR RETENCIONES POR HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO	35,402.00
PAGOS MENSUALES DE IVA	1,001,711.00
IVA RETENCIONES	37,058.00
TOTAL DE IMPUESTOS OMITIDOS ACTUALIZADOS	1,078,009.00
II.- ACTUALIZACIÓN PAGOS PROVISIONALES IETU	17,566.00
III.- RÉCARGOS	776,222.00
IV.-MULTAS	453,583.00
TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL A PAGAR	2,325,380
(DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)	

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas a junio de 2014 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, vigente, deberán ser enteradas en la oficina recaudadora de la Administración Tributaria de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Francisco I. Madero Poniente 105, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro., previa presentación de este oficio dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Así mismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

...40



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS
DIRECCION DE FISCALIZACION
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.: DF/AF/C/00832/2014
CONTROL No.: OODF0614212
EXP.: CUR2200003/13
R.F.C.: AMI0112176Q0
CLAVE 1306027

Hoja No. 40

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de febrero del 2008, y hasta diciembre del 2013.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en cantidad de \$90,717.00, calculada sobre \$453,583.00, monto de las contribuciones históricas omitidas, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Es de señalarse que el aumento sobre la multa impuesta por esta Autoridad, de conformidad con el artículo 77, párrafo primero -fracción III- del Código Fiscal de la Federación, no gozará del beneficio de la disminución por pronto pago, previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código invocado.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por el periodo sujeto a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, párrafo primero -fracción XII- 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

Asimismo, queda enterada que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116, del Código Fiscal de la Federación, vigente, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, o ante la Procuraduría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Pasteur Sur 35, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Gro., autoridad competente en razón de su domicilio fiscal, o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121, párrafos primero y segundo, del mismo ordenamiento, en relación con la regla 1.2.18.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 2013.

Hoja No. 41

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, vigente, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero - fracción I, inciso a)- y 58-A, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes; a través del cual, podrá aportar las pruebas que a su derecho convengan.

Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE



C. P. Rodolfo Francisco Muñoz Vega
Director de Fiscalización

C.c.p. Expediente / Consecutivo
EGG/RJM/abgg



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

Nº 56710

NOMBRE AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO CALLE 1 113, PARQUE INDUSTRIAL JURICA, SANTIAGO DE QUERETARO, QRO.
GIRO EQUIPO Y MATS. PARA EL COMERCIO Y SERVICIOS
R.F.C. AMIO112176QO

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a las 13:00 horas del 26 de Junio de 2014, ARIADNA BERENICE GONZÁLEZ GARCÍA, Auditora; adscrita al Departamento de Auditoría Fiscal de la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien acredita su cargo con Constancia de Identificación, contenida en el oficio DFC-040/2014 del 07 de enero de 2014, expedidas por el C. P. RODOLFO FRANCISCO MUÑOZ VEGA, en su carácter de Director de Fiscalización de la citada Secretaría -con vigencia a partir del día de su expedición hasta el 31 de diciembre de 2014-, con fundamento en los artículos 16, párrafos primero y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y en las cláusulas Primera; Segunda, párrafo primero -fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, e incisos b y d, de la X-; Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava párrafo primero, fracciones I -incisos b y d- y II -inciso a-; Novena, párrafo primero y Décima párrafo primero -fracciones I y III- del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal -por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- y el Estado de Querétaro, el 03 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 02 de enero de 2009. Y considerando los artículos 10, 11, 13 párrafos primero y último y 20 párrafo tercero; de la Constitución Política del Estado de Querétaro, vigente; 19 párrafo primero -fracción II- y 22 párrafo primero -fracciones III, IV y VI- de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente; 1, 2, 3, 4 párrafo primero -fracción IV-, 6 párrafo primero -fracción III-, 30 último párrafo y 31 primer párrafo -fracciones I, II, IV, V, VIII, IX, X, XVII y XVIII- del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 20 de octubre de 2004; y 8 párrafo primero -fracción V- y 10 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, vigente; oficio que contiene la firma autógrafa del Director de Fiscalización antes señalado y en el cual aparece el sello con el escudo del estado de Querétaro con la siguiente leyenda: "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN"; además del nombre, cargo, firma autógrafa, RFC GOGA8809268CO fotografía del actuante; fotografía que coincide con los rasgos físicos de la auditora; hacen constar los siguientes Hechos: -----
Que en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a las 13:00 del 26 de junio de 2014, con el objeto de Notificar el oficio donde se determina el crédito fiscal, en que se hace constar -en forma circunstanciada- los hechos y omisiones observados al amparo de la orden de visita domiciliaria VRM2200009/09, contenida en el oficio DF/AF 0059/2009 del 18 de febrero de 2009, por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008 emitido por el entonces Director de Fiscalización Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arena; el Jefe de Área y Auditor, se constituyó legalmente en la calle CALLE 1 113, PARQUE INDUSTRIAL JURICA, SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., domicilio fiscal de la contribuyente AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V., y una vez cerciorados de que se encontraban en el domicilio correcto ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio antes citado, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: el inmueble es una bodega grande con puerta de lamina la fachada es de color blanco y en la fachada ostenta el número 113 y en la esquina de la calle ostenta un letrero metálico que dice CALLE 1 PARQUE INDUSTRIAL JURICA, asimismo en frente del domicilio fiscal se encuentra un terreno baldío; se tocó la puerta de la bodega que da acceso al domicilio fiscal antes citado y sale del interior una persona que se negó a dar su nombre y me permite el acceso al inmueble concretamente al área de la recepción y al preguntarle por el representante legal de la contribuyente AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V., manifestó no conocerlo y dijo que en este domicilio se encuentra la empresa "LAMINADOS TERMICOS DE QUERETARO, S.A. DE C.V." empresa establecida en este domicilio desde hace tres años, le solicite se identificara y manifestó no traer credencial de identificación por lo que se procede a describir sus rasgos físicos: persona del sexo masculino, de tez clara, cabello corto lacio y negro, ceja normal, de estatura alta aproximada 1.73 cm., complexión delgada, de aproximadamente 25 años de edad, quien además me informó que el solo estaba de encargado de la recepción en lo que llegaba la persona que ocupa el cargo, dicha persona es MARICELA VACELIS GONZALEZ, e informo que cuando el llego a este domicilio hace aproximadamente tres años el inmueble estaba vacío y desconoce donde se encuentre la empresa de AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V.; razón por la cual la auditora procedió a preguntar por la contribuyente que nos ocupa con vecinos del lugar, en frente a dicho domicilio no hay vecinos, es un terreno baldío, por lo que en primer instancia se acudió a preguntar en la misma acera a una empresa vecina con el número exterior 195-B, con las siguientes características: nave industrial color blanco con portón azul, en la parte externa sobre el portón ostenta el número 195-B Calle 1 en color amarillo, y ventanas con protecciones de herrería en color azul; sin embargo al tocar la puerta salió del interior del domicilio una mujer quien no quiso proporcionar su nombre, ni su identificación; por lo que se describieron sus generales: mujer de tez morena, cabello en color negro, largo y quebrado, de un metro sesenta y cinco de estatura aproximadamente, ojos café oscuros, de complexión delgada, aproximadamente de 33 años de edad;

-----PASA AL FOLIO NUMERO 56711-----



PODER EJECUTIVO
 DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

SECRETARÍA
 DE PLANEACIÓN
 Y FINANZAS

Nº 56711

NOMBRE AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO CALLE 1113, PARQUE INDUSTRIAL JURICA, SANTIAGO DE QUERETARO, QRO.
GIRO EQUIPO Y MATS. PARA EL COMERCIO Y SERVICIOS
R.F.C. AMI0112176Q0

----- VIENE DEL FOLIO NUMERO 56710 -----
 cuestionándole a dicha persona si todavía la contribuyente AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V., ocupa el inmueble marcado con el número 113; la cual manifestó no conocer a la contribuyente AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V., y que lleva poco tiempo laborando en ese lugar.

Para dar fe de los Hechos asentados en la presente Constancia, la auditora procede a designar como testigo a LILIANA ROSALÍA AGUIRRE MEJÍA, quien "bajo protesta de decir verdad" dice estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal AUML850316M76, ser mayor de edad de 29 años, estado civil soltera, con residencia en Tula, Hidalgo, de nacionalidad Mexicana, con ocupación Contador, con domicilio particular en C. Tolteca 3, Col. Infonavit San Marcos 42831, Tula de Allende, Hgo., con fotografía, folio 0000142570721, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, con año de Registro 2003 02 y clave de elector AUML850316MHGGJL02, en la que aparece su fotografía, nombre, firma y huella digital, documento que se tiene a la vista, se examina y se devuelve de conformidad a su portador, quien acepta el nombramiento y protesta conducirse con verdad; y a SERGIO GARCIA MALDONADO quien "bajo protesta de decir verdad" dice estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal GAMS580228DV7, ser mayor de edad -de 56 años-, de nacionalidad mexicana, estado civil casado, ocupación contador, con domicilio particular en Hidalgo 72 1, Centro, Querétaro, Qro., y de Contador; asimismo, se identifica con licencia para conducir con numero de licencia Q125586-01 fecha de expedición 12-03-2013 valida hasta 12-03-2018 expedida Secretaria de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y firma; documento que se tiene a la vista, se examina y se devuelve de conformidad a su portador, quien acepta el nombramiento y protesta conducirse con verdad.

Por lo anterior, ante la imposibilidad práctica y legal de llevar a cabo la notificación del oficio donde se determina el crédito fiscal -al amparo de la orden de visita VRM2200009/09, contenida en el oficio número DF/AF 0059/2009 del 18 de febrero de 2009 y al oficio DF/AF/C/00797/2013 del 17 de mayo de 2013, mediante el cual se le comunica la reposición de la visita domiciliaria al amparo de orden señalada- girado a AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V., se levanta la presente Constancia de Hechos, para los efectos a que haya lugar.

CIERRE DEL ACTA: -----

Sin más hechos que hacer constar, a las 14:30 horas del 26 de Junio de 2014, se da por terminada esta diligencia y se expide la presente Constancia en cuatro tantos originales; los cuales son firmados al margen o al calce de todos y cada uno de los folios que la integran, por los que en ella intervienen. -----

FE DE ERRATAS: -----

FOLIO NÚMERO	RENGLON NÚMERO	DICE	DEBE DECIR
--------------	----------------	------	------------

POR LA DIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARIADNA BERENICE GONZÁLEZ GARCIA

TESTIGOS

LILIANA ROSALÍA AGUIRRE MEJÍA

SERGIO GARCIA MALDONADO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

Nº 56714

NOMBRE AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V.

DOMICILIO CALLE 1 113, PARQUE INDUSTRIAL JURICA, SANTIAGO DE QUERETARO, QRO.

GIRO EQUIPO Y MATS. PARA EL COMERCIO Y SERVICIOS

R.F.C. AMI0112176QO

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Gro., a las 11:45 horas del 27 de Junio de 2014, ARIADNA BERENICE GONZÁLEZ GARCÍA, Auditora; adscrita al Departamento de Auditoría Fiscal de la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien acredita su cargo con Constancia de Identificación, contenida en el oficio DFC-040/2014 del 07 de enero de 2014, expedidas por el C. P. RODOLFO FRANCISCO MUÑOZ VEGA, en su carácter de Director de Fiscalización de la citada Secretaría -con vigencia a partir del día de su expedición hasta el 31 de diciembre de 2014-, con fundamento en los artículos 16, párrafos primero y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y en las cláusulas Primera; Segunda, párrafo primero -fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, e incisos b y d, de la X-; Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava párrafo primero, fracciones I -incisos b y d- y II -inciso a)-; Novena, párrafo primero y Décima párrafo primero -fracciones I y III- del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal -por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- y el Estado de Querétaro, el 03 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 02 de enero de 2009. Y considerando los artículos 10, 11, 13 párrafos primero y último y 20 párrafo tercero; de la Constitución Política del Estado de Querétaro, vigente; 19 párrafo primero -fracción II- y 22 párrafo primero -fracciones III, IV y VI- de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente; 1, 2, 3, 4 párrafo primero -fracción IV-, 6 párrafo primero -fracción III-, 30 último párrafo y 31 primer párrafo -fracciones I, II, IV, V, VIII, IX, X, XVII y XVIII- del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 20 de octubre de 2004; y 8 párrafo primero -fracción V- y 10 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, vigente; oficio que contiene la firma autógrafa del Director de Fiscalización antes señalado y en el cual aparece el sello con el escudo del estado de Querétaro con la siguiente leyenda: "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN"; además del nombre, cargo, firma autógrafa, RFC GOGA8809268CO fotografía del actuante; fotografía que coincide con los rasgos físicos de la auditora; hacen constar los siguientes Hechos: -----

Que en la ciudad de Santiago de Querétaro, Gro., a las 11:45 del 27 de junio de 2014, con el objeto de Notificar el oficio donde se determina el crédito fiscal, en que se hace constar -en forma circunstanciada- los hechos y omisiones observados al amparo de la orden de visita domiciliaria VRM2200009/09, contenida en el oficio DF/AF 0059/2009 del 18 de febrero de 2009, por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008 emitido por el entonces Director de Fiscalización Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arena; el Jefe de Área y Auditor, se constituyó legalmente en la calle CALLE 1 113, PARQUE INDUSTRIAL JURICA, SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., domicilio fiscal de la contribuyente AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V., y una vez cerciorados de que se encontraban en el domicilio correcto ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio antes citado, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: el inmueble es una bodega grande con puerta de lamina la fachada es de color blanco y en la fachada ostenta el número 113 y en la esquina de la calle ostenta un letrero metálico que dice CALLE 1 PARQUE INDUSTRIAL JURICA, asimismo en frente del domicilio fiscal se encuentra un terreno baldío, se toco la puerta de la bodega que da acceso al domicilio fiscal antes citado y sale del interior una persona que se negó a dar su nombre y me permite el acceso al inmueble concretamente al área de la recepción y al preguntarle por el representante legal de la contribuyente AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V., manifestó no conocerlo y dijo que en este domicilio se encuentra la empresa "LAMINADOS TERMICOS DE QUERETARO, S.A. DE C.V." empresa establecida en este domicilio desde hace tres años, le solicite se identificara y manifestó no traer credencial de identificación por lo que se procede a describir sus rasgos físicos: persona del sexo masculino, de tez clara, cabello corto lacio y negro, ceja normal, de estatura alta aproximada 1.73 cm., complexión delgada, de aproximadamente 25 años de edad, quien además me informó que el solo estaba de encargado de la recepción en lo que llegaba la persona que ocupa el cargo, dicha persona es MARICELA VACELIS GONZALEZ, e informo que cuando el llego a este domicilio hace aproximadamente tres años el inmueble estaba vacío y desconoce donde se encuentre la empresa de AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V.; razón por la cual la auditora procedió a preguntar por la contribuyente que nos ocupa con vecinos del lugar, en frente a dicho domicilio no hay vecinos, es un terreno baldío, por lo que en primer instancia se acudió a preguntar en la misma acera a una empresa vecina con el número exterior 193, con las siguientes características: taller mecánico y en la parte exterior ostenta en la pared externa el nombre "RADIADORES MUELLES venta y servicio" y a un costado sobre la pared ostenta el número 193 en color amarillo; sin embargo al tocar la puerta salió del interior del domicilio un hombre quien no quiso proporcionar su nombre, ni su identificación; por lo que se describieron sus generales: hombre de tez morena, cabello en color negro, lacio y corto, de un metro setenta de estatura aproximadamente, ojos --

-----PASA AL FOLIO NUMERO 56715-----



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

Nº 56715

NOMBRE AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V.

DOMICILIO CALLE 1113, PARQUE INDUSTRIAL JURICA, SANTIAGO DE QUERETARO, QRO.

GIRO EQUIPO Y MATS. PARA EL COMERCIO Y SERVICIOS

R.F.C. AMI0112176Q0

----- VIENE DEL FOLIO NUMERO 56714 -----
café oscuros, de complexión delgada, aproximadamente de 42 años de edad; cuestionándole a dicha persona si todavía la contribuyente AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V., ocupa el inmueble marcado con el número 113; la cual manifestó no conocer a la contribuyente AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V. -----

Para dar fe de los Hechos asentados en la presente Constancia, el auditor procede a designar como testigo a GABRIELA MONDRAGON RODRIGUEZ, quien "bajo protesta de decir verdad" dice estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal MORG681206, pero en este momento no recuerda su homoclave, ser mayor de edad de 45 años, estado civil casada, con residencia en Amealco de Bonfil, Gro., con ocupación Contador, con domicilio particular en C. 20 de Noviembre 107, col. Centro 76850, Amealco de Bonfil, Gro., con fotografía, folio 0000041030513, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, con año de Registro 1991 00 y clave de elector MNRDGB68120609M000, en la que aparece su fotografía, nombre, firma y huella digital, documento que se tiene a la vista, se examina y se devuelve de conformidad a su portador, quien acepta el nombramiento y protesta conducirse con verdad; y a ANA LUISA MARTINEZ TORRES quien "bajo protesta de decir verdad" dice estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal MATA630421JG4, ser mayor de edad -de 51 años-, de nacionalidad mexicana, estado civil casada, ocupación secretaria, con domicilio particular en Prol. Pino Suarez 483 Int. 55, Col. Ejido Modelo 76177, Querétaro, Qro., quien se identifica con credencial para votar con fotografía folio 0000040847303, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, con año de registro en 1991 03 y clave de elector MRTRAN63042122M800, en la cual aparece su fotografía, nombre, firma y huella digital; documento que se tiene a la vista, se examina y se devuelve de conformidad a su portador, quien acepta el nombramiento y protesta conducirse con verdad. -----

Por lo anterior, ante la imposibilidad práctica y legal de llevar a cabo la notificación del oficio donde se determina el crédito fiscal -al amparo de la orden de visita VRM2200009/09, contenida en el oficio número DF/AF 0059/2009 del 18 de febrero de 2009 y al oficio DF/AF/C/00797/2013 del 17 de mayo de 2013, mediante el cual se le comunica la reposición de la visita domiciliaria al amparo de orden señalada- girado a AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V., se levanta la presente Constancia de Hechos, para los efectos a que haya lugar. -----

CIERRE DEL ACTA: -----
Sin más hechos que hacer constar, a las 10:30 horas del 26 de Junio de 2014, se da por terminada esta diligencia y se expide la presente Constancia en cuatro tantos originales; los cuales son firmados al margen o al calce de todos y cada uno de los folios que la integran, por los que en ella intervienen. -----

FE DE ERRATAS: -----
FOLIO NÚMERO RENGLON NÚMERO DICE DEBE DECIR

POR LA DIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARIADNA BERENICE GONZALEZ GARCIA

TESTIGOS

GABRIELA MONDRAGON RODRIGUEZ

ANA LUISA MARTINEZ TORRES



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORÍA FISCAL

"INSTRUCCIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS"

DATOS DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR:

Contribuyente:	AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V.
Registro Federal de Contribuyentes:	AM10112176QO
Domicilio:	CALLE 1 113, PARQUE INDUSTRIAL JURICA, SANTIAGO DE QUERETARO, GRO. CÓDIGO POSTAL 76100
Expediente:	VRM2200009/09
Cumplimiento:	CUR2200003/13
No. de Oficio:	DF/AF/C/00832/2014
Fecha del Documento:	26 DE JUNIO DEL 2014
Asunto:	OFICIO DONDE SE DETERMINA EL CREDITO FISCAL

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Gro., a las 14:00 horas del 27 de junio de 2014; vistas las razones asentadas por ARIADNA BERENICE GONZALEZ GARCIA, Auditora adscrita al Departamento de Auditoría Fiscal de la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; según constancia de identificación expedida con oficio DFC-040/2014, por el Director de Fiscalización dependiente de la citada Secretaría, el 07 de enero de 2014 y con vigencia a partir del mismo día y hasta el 31 de diciembre de 2014; en las Constancias de Hechos levantadas el 26 y 27 de junio del 2014, a folios del 56710 al 56711, y del 56714 al 56715, respectivamente; en las que se hizo constar que existe imposibilidad práctica y legal para efectuar la notificación personal del Oficio numero DF/AF/C/00832/2014 del 26 de junio de 2014, donde se Determina el Crédito Fiscal; debido a que: el 26 de junio del 2014, a las 13:00 horas, el auditor -anteriormente mencionado- se apersonó en el domicilio arriba señalado y una vez que se cercioró de éste, porque ostenta los siguientes datos externos: el inmueble es una bodega grande con puerta de lamina la fachada es de color blanco y en la fachada ostenta el número 113 y en la esquina de la calle ostenta un letrero metalico que dice CALLE 1 PARQUE INDUSTRIAL JURICA, asimismo en frente del domicilio fiscal se encuentra un terreno baldío; no fue posible notificar el Oficio donde se Determina Crédito Fiscal, ya que después de tocar la puerta de la bodega que da acceso al domicilio fiscal antes citado y sale del interior una persona que se negó a dar su nombre y me permite el acceso al inmueble concretamente al área de la recepción y al preguntarle por el representante legal de la contribuyente AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V., manifestó no conocerlo y dijo que en este domicilio se encuentra la empresa "LAMINADOS TERMICOS DE QUERETARO, S.A. DE C.V." empresa establecida en este domicilio desde hace tres años, le solicite se identificara y manifestó no traer credencial de identificación por lo que se procede a describir sus rasgos físicos: persona del sexo masculino, de tez clara, cabello corto lacio y negro, ceja normal, de estatura alta aproximada 1.73 cm., complexión delgada, de aproximadamente 25 años de edad, quien además me informó que el solo estaba de encargado de la recepción en lo que llegaba la persona que ocupa el cargo, dicha persona es MARICELA VACELIS GONZALEZ, e informo que cuando el llego a este domicilio hace aproximadamente tres años el inmueble estaba vacío y desconoce donde se encuentre la empresa de AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V.; razón por la cual la auditora procedió a preguntar por la contribuyente que nos ocupa con vecinos del lugar, en frente a dicho domicilio no hay vecinos, es un terreno baldío, por lo que en primer instancia se acudió a preguntar en la misma acera a una empresa vecina con el número exterior 195-B, con las siguientes características: nave industrial color blanco con portón azul, en la parte externa sobre el portón ostenta el número 195-B Calle 1 en color amarillo, y ventanas con protecciones de herrería en color azul; sin embargo al tocar la puerta salió del interior del domicilio una mujer quien no quiso

...2

proporcionar su nombre, ni su identificación; por lo que se describieron sus generales: mujer de tez morena, cabello en color negro, largo y quebrado, de un metro sesenta y cinco de estatura aproximadamente, ojos café oscuros, de compleción delgada, aproximadamente de 33 años de edad; cuestionándole a dicha persona si todavía la contribuyente AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V., ocupa el inmueble marcado con el número 113; la cual manifestó no conocer a la contribuyente AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V., y que lleva poco tiempo laborando en ese lugar. Asimismo, en razón de que, a las 11:45 horas del 27 de junio del 2014, el Auditor, volvió a constituirse en el domicilio fiscal de la contribuyente AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V., ubicado en Calle 1 113, Parque Industrial Jurica, Santiago de Querétaro, Qro., y una vez cerciorado de que se encontraba en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio antes citado, toda vez que el inmueble ostenta los siguientes datos externos: el inmueble es una bodega grande con puerta de lamina la fachada es de color blanco y en la fachada ostenta el número 113 y en la esquina de la calle ostenta un letrero metálico que dice CALLE 1 PARQUE INDUSTRIAL JURICA, asimismo en frente del domicilio fiscal se encuentra un terreno baldío, se toco la puerta de la bodega que da acceso al domicilio fiscal antes citado y sale del interior una persona que se negó a dar su nombre y me permite el acceso al inmueble concretamente al área de la recepción y al preguntarle por el representante legal de la contribuyente AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V., manifestó no conocerlo y dijo que en este domicilio se encuentra la empresa "LAMINADOS TERMICOS DE QUERETARO, S.A. DE C.V." empresa establecida en este domicilio desde hace tres años, le solicite se identificara y manifestó no traer credencial de identificación por lo que se procede a describir sus rasgos físicos: persona del sexo masculino, de tez clara, cabello corto lacio y negro, ceja normal, de estatura alta aproximada 1.73 cm., compleción delgada, de aproximadamente 25 años de edad, quien además me informó que el solo estaba de encargado de la recepción en lo que llegaba la persona que ocupa el cargo, dicha persona es MARICELA VACELIS GONZALEZ, e informo que cuando el llego a este domicilio hace aproximadamente tres años el inmueble estaba vacío y desconoce donde se encuentre la empresa de AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V.; razón por la cual la auditora procedió a preguntar por la contribuyente que nos ocupa con vecinos del lugar, en frente a dicho domicilio no hay vecinos, es un terreno baldío, por lo que en primer instancia se acudió a preguntar en la misma acera a una empresa vecina con el número exterior 193, con las siguientes características: taller mecánico y en la parte exterior ostenta en la pared externa el nombre "RADIADORES MUELLES venta y servicio" y a un costado sobre la pared ostenta el número 193 en color amarillo; sin embargo al tocar la puerta salió del interior del domicilio un hombre quien no quiso proporcionar su nombre, ni su identificación; por lo que se describieron sus generales: hombre de tez morena, cabello en color negro, lacio y corto, de un metro setenta de estatura aproximadamente, ojos café oscuros, de compleción delgada, aproximadamente de 42 años de edad; cuestionándole a dicha persona si todavía la contribuyente AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V., ocupa el inmueble marcado con el número 113; la cual manifestó no conocer a la contribuyente AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V. Acto seguido, el personal de Auditoría se retiró del domicilio de la contribuyente de referencia a las 12:30 horas; motivo por el que la contribuyente AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V. no se localizó en el domicilio fiscal ubicado en Calle 1 113, Parque Industrial Jurica, Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76100 y, por lo tanto, se ubica en el supuesto previsto en el artículo 134, párrafo primero -fracción III- del Código Fiscal de la Federación, vigente; razón por la cual se ordena notificar el oficio DF/AF/C/00832/2014 del 26 de junio del 2014 mediante el cual se determina el Crédito Fiscal, en los Estrados de la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder

Ejecutivo del Estado de Querétaro; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, párrafos primero y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; y en las cláusulas Primera; Segunda, párrafo primero -fracciones I, II, V y VI-; Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava, párrafo primero -fracción, I incisos b) y d)-; Novena, párrafo primero; y Décima, párrafo primero -fracción III- del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal -por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- y el Estado de Querétaro, el 03 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2008; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el 02 de enero de 2009. Y considerando los artículos 10, 11, 13, párrafos primero y último y 20, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, vigente; 19, párrafo primero -fracción II- y 22, párrafo primero -fracciones III, IV y VI- de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente; 1, 2, 3, 4, párrafo primero, -fracción IV-; 6, párrafo primero -fracción III-; 30, último párrafo y 31, párrafo primero -fracciones I, V, X, XVII y XVIII- del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 20 de octubre de 2004, y 8 párrafo primero -fracción V- y 10 del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente; en relación con los artículos 134, -fracción III-, y 139 del mismo ordenamiento.

ATENTAMENTE



C. P. Rodolfo Francisco Muñoz Vega
Director de Fiscalización

C.c.p.: Expediente/ Consecutivo
EGG/RRM/ABGG





SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORÍA FISCAL

“CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS”

DATOS DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR:

Contribuyente:	AGUAS MEJORADAS PARA INSUMOS Y RIEGO, S.A. DE C.V.
Registro Federal de Contribuyentes:	AMI0112176Q0
Domicilio:	CALLE 1 113, PARQUE INDUSTRIAL JURICA, SANTIAGO DE QUERETARO, GRO. CÓDIGO POSTAL 76100
Expediente:	VRM2200009/09
Cumplimiento:	CUR2200003/13
No. de Oficio:	DF/AF/C/00832/2014
Fecha del Documento:	26 DE JUNIO DEL 2014
Asunto:	OFICIO DONDE SE DETERMINA EL CREDITO FISCAL

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Gro., a las 14:00 horas del 27 de junio del 2013; el suscrito C. P. Rodolfo Francisco Muñoz Vega, Director de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, hago constar:

Que en esta hora y fecha, estando en la planta baja del local que ocupa la Dirección de Fiscalización referida, sita en Av. Constituyentes Oriente No. 10, Centro Histórico, de esta ciudad; el suscrito fijé en los Estrados de esta Dirección, el Oficio numero DF/AF/C/00832/2014 del 26 de junio de 2014, donde se Determina el Crédito Fiscal, a través de la cual se dan a conocer a la visitada los hechos u omisiones detectados en la visita domiciliaria que se le está practicando por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2008, al amparo de la orden VRM2200009/09 contenida en el oficio DF/AF/0059/2009, del 18 de febrero del 2009, y al oficio DF/AF/C/00797/2013, del 17 de mayo del 2013, mediante el cual “Se comunica reposición de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden que se indica”; documento que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, párrafo primero y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; y en las cláusulas Primera; Segunda, párrafo primero -fracciones I, II, V y VI-; Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava, párrafo primero -fracción, I incisos b) y d)-; Novena, párrafo primero, y Décima, párrafo primero -fracción III- del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal -por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- y el Estado de Querétaro, el 03 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2008; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el 02 de enero de 2009. Y considerando los artículos 10, 11, 13, párrafos primero y último y 20, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, vigente; 19, párrafo primero -fracción II- y 22, párrafo primero -fracciones III, IV y VI- de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente; 1, 2, 3, 4, párrafo primero, -fracción IV-; 6, párrafo primero -fracción III-; 30, último párrafo y 31, párrafo primero -fracciones I, V, X, XVII y XVIII- del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 20 de octubre de 2004, y 8 párrafo primero -fracción V- y 10 del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente; en relación con los artículos 134, -fracción III-, y 139 del mismo ordenamiento; deberá permanecer en este lugar visible y abierto al público, por un plazo de 15 (quince) días hábiles.

ATENTAMENTE

C. P. Rodolfo Francisco Muñoz Vega
Director de Fiscalización

C.c.p.: Expediente/ Consecutivo
EGG/RRM/ABGG